

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER
DE CHUQUISACA**

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN



**“IMPORTANCIA DE IMPLEMENTAR LA CONCILIACIÓN PREVIA EN
MATERIA FAMILIAR: UNA ALTERNATIVA PARA SALVAGUARDAR LOS
DERECHOS DE LA NIÑEZ EN BOLIVIA”**

**TRABAJO QUE SE PRESENTA EN OPCIÓN A
MODALIDAD DE GRADUACIÓN, DIPLOMADO
EN CONCILIACIÓN Y MÉTODOS ADECUADOS
DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, VERSIÓN
II**

BETSAIDA PAUCARA RODRIGUEZ

SUCRE – BOLIVIA

2024

CESIÓN DE DERECHOS

Al presentar este trabajo, como requisito previo para la obtención del título en Diplomado en Conciliación y métodos adecuados de resolución de conflictos versión II de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad, para que se haga de este trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

Asimismo, manifiesto mi acuerdo en que se utilice como material productivo dentro del Reglamento de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando esa utilización no suponga ganancia económica ni potencial.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de 30 meses posterior a su aprobación.

Betsaida Paucara Rodriguez

Sucre, febrero de 2024

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mis padres, Ismael Paucara Fernández y Cristina Rodríguez Lenis los cuales con amor, esfuerzo y apoyo constante me han dado la oportunidad de cumplir mis sueños, cada logro que alcanzo es un reflejo de su dedicación y sacrificio. Ustedes han sido mi inspiración y motivación a lo largo de mi vida.

A mis Hermanos Danitza Paucara, Jerson Paucara y Saraf Paucara, quienes me han acompañado, apoyado y animado en cada etapa de mi formación académica y

personal. Ustedes son los que me impulsan a seguir adelante y a superarme cada día.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por darme sabiduría e inteligencia y permitirme llegar a este momento. Por los triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado a depender más de él, entendiéndolo que nada escapa de su control y de los propósitos que tiene para mi vida.

A mis padres, por sus sabios consejos y palabras alentadoras. Gracias por su amor, paciencia y apoyo para alcanzar mis metas, con su ejemplo me han enseñado a no desfallecer ante los obstáculos.

A mis Hermanos, por apoyarme y confiar en mi incluso en los momentos más difíciles. Gracias por acompañarme en este camino.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	1
1. Antecedentes	2
2. Justificación	5
✓ Aporte teorico	5
✓ Relevancia Social	5
✓ Novedad.....	5
3. Situación problemática	6
3.1 Pregunta de investigación	6
4. Objetivos	7
4.1 Objetivo general.....	7
4.2 Objetivos específicos	7
5. Diseño Metodológico.....	7
5.1. Tipo y enfoque de la investigación	7
5.2 Métodos	8
5.3 Técnicas de investigación	10
5.4 Instrumentos de investigación	11
CAPÍTULO I	13
MARCO TEÓRICO	13
1.1. MARCO CONCEPTUAL	13
1.1.1 Definición de Conciliación	13
1.1.2 Clases de Conciliación.....	14
1.1.3 Clases de Conciliación en base al Código Procesal Civil	15
1.1.4 Diferencia entre conciliación y Mediación.....	16
1.1.5 Diferencia entre conciliación y Arbitraje	17
1.1.6 Cultura de Paz.....	17
1.1.7 Definición de familia	18
1.1.8 Conflictos de familia	18
1.1.9 Derechos de las familias en la Constitución Política del Estado	19

1.1.10 Principio del Interes Superior del Niño	20
1.2. MARCO CONTEXTUAL	21
1.2.1 Marco normativo.....	21
a) Internacional	21
1.2.2. Colombia	21
1.2.3. Perú	24
1.2.4. Uruguay	27
b) Nacional	28
1.2.5. Bolivia	28
CAPÍTULO II	31
INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS	31
2.1 Resultados de la Revision documental y comparacion legislativa	31
2.2 Resultados de las entrevistas aplicadas a jueces y conciliadores.....	40
CAPÍTULO III	50
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	50
3.1. Análisis	50
3.2. Discusión	51
CONCLUSIONES	53
RECOMENDACIONES	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	55
ANEXOS	

INDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1. Guía de análisis documental 1	31
Cuadro N° 2. Guía de análisis documental 2	33
Cuadro N° 3. Ficha de revisión bibliográfica 1	35
Cuadro N° 4. Ficha de revisión bibliográfica 2	37
Cuadro N° 5. Ficha de revisión bibliográfica 3	39

INDICE DE ANEXOS

Anexo N° 1. Guía de análisis documental

Anexo N° 2. Ficha de revisión bibliográfica

Anexo N° 4. Guía de entrevista, dirigida a informantes clave

RESUMEN

La conciliación es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que busca resolver conflictos, previene la formación de los mismos y promueve la cultura de paz, aunque existe la conciliación previa en materia civil, su regulación en materia familiar es necesaria. Esta monografía examina la implementación de la conciliación previa en sede judicial y su relevancia en el contexto familiar, la misma tuvo como objetivo analizar la importancia de la implementación de la conciliación previa en materia familiar en Bolivia, en comparación con otros países latinoamericanos que han incorporado este mecanismo, como Colombia, Perú y Uruguay.

Para ello, se identifica la normativa vigente respecto a la conciliación en los tres países, se establece la relación comparativa entre las legislaciones con respecto a la aplicación de la conciliación previa en estos países, se analizan las razones por las que existe la necesidad de incorporar la conciliación previa en materia familiar en Bolivia y se determinan los beneficios de este mecanismo para resolver los conflictos familiares y proteger los derechos de la niñez en base al principio superior del niño. La monografía se basa en una metodología cualitativa, de tipo descriptivo que utiliza fuentes primarias y secundarias. Los resultados muestran que la conciliación previa en materia familiar es un recurso eficaz, rápido y económico para solucionar los conflictos familiares, que respeta la autonomía de las partes, favorece el diálogo y el consenso, y garantiza el interés superior del niño, niña o adolescente.

Se concluye que la implementación de la conciliación previa en materia familiar en Bolivia es necesaria y conveniente, ya que contribuirá a mejorar el acceso a la justicia, a descongestionar el sistema judicial, así como fortalecer el bienestar de las familias bolivianas.

INTRODUCCIÓN

La familia, como núcleo fundamental de la sociedad, desempeña un papel crucial en el desarrollo y bienestar de los individuos. Sin embargo, en ocasiones, las relaciones familiares pueden verse afectadas por conflictos que, de no ser abordados adecuadamente, pueden tener consecuencias negativas tanto para los miembros de la familia como para la sociedad en general.

En este contexto, la conciliación previa en materia familiar surge como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que busca promover la resolución pacífica de las disputas, preservar los vínculos familiares y evitar la judicialización innecesaria de los problemas. En el caso de Bolivia, el Código de las Familias y del Proceso Familiar, promulgado en 2014, ha establecido un marco normativo que regula las relaciones familiares y los derechos de sus integrantes. Sin embargo, la implementación de la conciliación previa en este ámbito aún enfrenta desafíos y limitaciones que merecen ser analizados, debido a que actualmente la conciliación en materia familiar se realiza intraprocesal es decir cuando las partes ya se encuentran en un proceso mismo.

La presente monografía tiene como objetivo examinar la implementación de la conciliación previa en materia familiar en sede judicial en Bolivia, con el fin de identificar los principales obstáculos, analizar las experiencias comparadas y proponer estrategias para fortalecer este mecanismo de resolución de conflictos. A través de un análisis exhaustivo de la normativa vigente, la revisión de la literatura académica y la evaluación de buenas prácticas en otros contextos, se busca contribuir al debate sobre la importancia de la conciliación familiar y su papel en la promoción de la armonía y la paz social en el país.

Este estudio pretende ser un aporte significativo para los profesionales del derecho, los operadores de justicia y los responsables de la formulación de políticas públicas, con el fin de fomentar la implementación efectiva de la conciliación previa en materia familiar y mejorar el acceso a la justicia para las familias bolivianas. Se muestra necesario realizar comparación normativa nacional e internacional que nos permita analizar la necesidad de implementar la figura legal de la conciliación previa en materia familiar, de esta manera conocer legislaciones de países que implementaron este mecanismo.

1. Antecedentes

La conciliación como un medio alternativo de resolución de conflictos, tiene un marco constitucional que se manifiestan en los artículos 8, 10 y 108 de la Constitución Política del Estado, donde se reconoce el principio de vida armoniosa, indicando que Bolivia es un estado pacifista y promueve la cultura y derecho a la paz y establece que son deberes de los bolivianos defender, promover y contribuir al derecho a la paz fomentando así mismo la cultura de paz. Sin embargo, no fue hasta la promulgación de la Ley N°708 la Ley de Conciliación y Arbitraje donde se ofrecieron alternativas de resolución de conflictos extrajudiciales. Así mismo el código Procesal Civil (ley N°439) se introdujo la obligatoriedad de la conciliación previa en materia civil para determinar procesos, como un requisito para acceder a la vía judicial. Sin embargo, esta norma no incluye materia familiar, lo que implica que los conflictos familiares solo pueden ser sometidos a conciliación intraprocesal es decir cuando ya se ha iniciado el proceso judicial. Esta situación genera una serie de problemas tanto para las partes como para el sistema judicial, tales como: la demora en la resolución de conflictos, mayores costos económicos y emocionales, vulneración del principio del interés superior del niño entre otros.

Irene Ortega Guerrero (2002) en su artículo sobre el principio del interés superior del niño en las situaciones de crisis familiar hace referencia a lo siguiente:

“Debería prestarse atención a las fórmulas que permiten a los niños, a las niñas y a los adolescentes ejercer los derechos referidos: derecho a expresar su opinión libremente y conforme a sus capacidades en los asuntos que les afectan; derecho a recibir apoyo y asistencia de ambos progenitores; y derecho a mantener el contacto con parientes y allegados. Las medidas podrían situarse en dos planos: uno más general, referido a la necesidad de implementar políticas integrales de infancia y familia que fomenten la escucha de los niños en el ámbito familiar, así como la coparentalidad y el diálogo durante todo el proceso de crisis y ruptura, así como una vez reorganizada la familia; y otro más específico, relativo a la práctica del derecho de audiencia y a la toma de decisiones sobre custodia y régimen de visitas. (pág. 22).

La conciliación es una forma alternativa de resolver conflictos que puede ser más rápido y eficiente que el proceso judicial, especialmente en casos de índole familiar, porque permite a las partes involucradas llegar a un acuerdo mediante dialogo, sin necesidad de esperar meses o años para obtener una decisión final por parte del poder judicial. Esto se debe a que la conciliación no está sujeta a la carga procesal de los juzgados de familia y las partes pueden decidir en cuanto tiempo llegar a un acuerdo. De esta manera la conciliación puede contribuir a un mayor acceso a la justicia para las personas.

“La conciliación extrajudicial parece ser la mejor alternativa a emplearse como herramienta eficaz para la resolución de conflictos que surgen en las familias y que pueden afectar de manera directa a los menores de edad. Todo ello, sobre la base del interés superior del niño, el cual tiene particular importancia para nuestro ordenamiento jurídico y más cuando surgen situaciones sensibles que pueden vulnerar los derechos y bienestar de los menores”. (Ochoa, 2019, pág. 10)

Los conflictos son inherentes a la convivencia humana, desde siempre se han buscado formas de resolverlos sin recurrir a la violencia. Una de ellas es la conciliación, que en los últimos tiempos ha cobrado relevancia como una alternativa de resolución de conflictos basada en el dialogo y el mutuo acuerdo de las partes. Muchos países han adoptado este mecanismo para agilizar la justicia y evitar la saturación de los tribunales. En Bolivia también se ha experimentado un cambio en la forma de abordar los conflictos, aunque con algunas limitaciones. La familia es la institución más antigua y fundamental de la sociedad, ya que se basa en lazos naturales y afectivos entre sus miembros. La familia es el espacio donde se desarrolla la vida humana en todas las dimensiones y donde se ejercen derechos y deberes. El estado reconoce su valor como el núcleo de la sociedad, sin embargo, nuestra legislación no ha contemplado la figura de la Conciliación previa en materia familiar, lo que dificulta el acceso a una justicia previa eficaz y oportuna.

La ley de conciliación extrajudicial, es un avance para promover una cultura de paz en nuestro país,

Es necesario tomar conciencia del papel importante de este mecanismo como instrumento que le va a reportar mejores beneficios a las partes, con nuestro estudio determinamos que desde la facultad en la enseñanza es importante inculcar este método ya que es una forma de evitar el aglomera miento de causas en los juzgados y buscar la forma de resolución de conflictos rápidas y no tan costosas para el ciudadano común, ya que de una forma la ley nos pone a nuestro alcance esta medida de resolución de conflictos instalando los jueces y juzgados conciliadores, regulando su participación y capacitando a los mismos para hacer frente a esta medida, la cual al ser aplicada será más fácil y rápida. (Arancibia, 2016, pág. 30).

El autor sugiere algunas medidas para mejorar la regulación, la implementación y la difusión de la conciliación como una solución rápida de conflictos. Entre estas medidas se encuentran: la capacitación de los conciliadores, la simplificación de los trámites, la ampliación de los ámbitos de aplicación, la promoción de la cultura de paz y el fortalecimiento de la coordinación entre los operadores de justicia.

Una monografía realizada por Torrez (2012).en la que propone una Ley Procesal para la Homologación de Actas de Conciliación Extra Judicial referentes a disposiciones familiares, toda vez que no se tiene uniformidad de criterios en cuanto al procedimiento a seguir para concluir con un acuerdo que por su naturaleza tiene carácter de cosa juzgada , la homologación de actas de acuerdo total o parcial referentes a disposiciones familiares en muchos casos tienden a dilaciones en actuaciones innecesarias en cuanto al procedimiento que debe realizarse ya en estrados judiciales. (pág. 32).

El objetivo de su monografía es proponer una ley procesal que regule la forma, los requisitos y los efectos de la homologación de las actas de conciliación extrajudicial referente a disposiciones familiares en Bolivia. El autor argumenta que esta ley procesal contribuiría a mejorar el acceso a la justicia, a agilizar los trámites, a reducir los costos y a fomentar la cultura de paz entre las partes. El autor también hace una revisión teórica y normativa sobre la conciliación extrajudicial y la homologación, y compara la situación de Bolivia con otros países de Latinoamérica que tienen experiencias similares.

Para ello, el autor analiza y menciona que la conciliación extrajudicial sea una herramienta efectiva para resolver los problemas que puedan surgir entre las partes, sin necesidad de recurrir a los tribunales de justicia. Así, la conciliación extrajudicial sería una forma de pacificar la sociedad, ahorrar tiempo y recursos, y garantizar el acceso a la justicia, y de esta manera lograr construir esta cultura de paz que tanto anhelamos alcanzar como sociedad.

2. Justificación

La conciliación previa en materia familiar es un tema de gran relevancia social, jurídica y académica, ya que se trata de un medio alternativo de solución de conflictos que busca promover una cultura de paz y facilitar el acceso a la justicia de la población.

Existe una necesidad de implementar la conciliación previa en materia familiar en Bolivia, debido a que el sistema judicial presenta problemas de congestión, mora, burocracia y corrupción, que dificultan el trámite y la resolución de los casos familiares.

- ✓ **Aporte teórico:** esta monografía aporta al conocimiento y al debate sobre la conciliación previa en materia familiar, desde una perspectiva jurídica y social. Se revisa el marco normativo y conceptual de la conciliación en Bolivia y se realiza una comparación normativa con otros países latinoamericanos, se identifican los beneficios y desafíos de la conciliación previa en materia familiar, Además, se analiza el impacto de la conciliación previa en materia familiar en la protección y el cumplimiento de los derechos de la niñez.
- ✓ **Relevancia social:** esta monografía es relevante socialmente, ya que aborda un tema que afecta a una gran parte de la población boliviana, que son las familias en situación de conflicto. Al fortalecer la implementación de la conciliación previa en sede judicial, se facilita el acceso a la justicia para las familias bolivianas, brindando una alternativa eficaz y menos adversarial para resolver sus disputas.
- ✓ **Novedad:** Si bien existen estudios previos sobre métodos alternativos de resolución de conflictos y su aplicación en diferentes contextos legales, esta investigación se distingue por su enfoque específico en la conciliación previa en

materia familiar en sede judicial en el contexto boliviano. La novedad de este estudio radica en su análisis de las disposiciones legales pertinentes, las prácticas judiciales y las percepciones de los actores clave en el sistema judicial, siendo también este un tema poco estudiado y difundido, la conciliación previa en materia familiar en Bolivia no solo es una medida oportuna y necesaria para abordar los conflictos familiares de manera efectiva, sino que también es fundamental para salvaguardar los derechos y el bienestar de la niñez.

3. Situación problemática

En Bolivia, los conflictos son una realidad cotidiana que afecta a numerosas familias en todo el país. Estos conflictos pueden surgir por diversas razones, como la asistencia familiar, filiación, división y partición de bienes gananciales, guarda. El sistema judicial boliviano ofrece una vía para resolver los conflictos familiares: el proceso judicial. Sin embargo, esta vía presenta varios inconvenientes, como la congestión, la mora, la burocracia y la corrupción, que dificultan el trámite y la resolución de los casos familiares. Además, el proceso judicial implica un alto costo emocional, económico, y también puede deteriorar aún más las relaciones familiares y generar más conflictos para las partes y para los niños, niñas y adolescentes involucrados.

Sin embargo, a pesar de la importancia de estos asuntos, la conciliación previa en el ámbito familiar aún no ha sido consolidado en nuestra ley, específicamente en el Código de las Familias y del Proceso Familiar.

La ausencia de conciliación previa en materia familiar en el ámbito judicial boliviano se traduce en una limitación en la oferta de alternativas para resolver conflictos de manera pacífica y consensuada, lo que puede impactar negativamente en la duración de los procesos judiciales, la carga de trabajo de los tribunales y, en última instancia, en la satisfacción de las partes involucradas.

Ante esta situación, resulta imperativo abordar la falta de regulación y de mecanismos efectivos para la implementación de la conciliación previa en materia familiar en la sede judicial, con el fin de promover una cultura de resolución pacífica de conflictos, garantizar el acceso a la justicia para todos los ciudadanos. La implementación de mecanismos de

conciliación previa en materia familiar no solo es coherente con los principios y estándares internacionales de derechos humanos, sino que también contribuye al cumplimiento de las obligaciones del Estado boliviano en materia de protección de la niñez.

3.1. Pregunta de investigación

¿Qué tan importante es analizar la implementación de la conciliación previa en materia familiar dentro del código de las familias y del proceso familiar, en comparación con otros países latinoamericanos que han implementado este mecanismo?

4. Objetivos

4.1. Objetivo general

Analizar la importancia de implementar la conciliación previa en materia familiar en los estrados judiciales, a través de una comparación legislativa con otros países latinoamericanos que han adoptado este mecanismo, con el propósito de identificar estrategias para fortalecer y mejorar este mecanismo de resolución de conflictos en el ámbito familiar.

4.2. Objetivos específicos

- Identificar la normativa vigente respecto a la conciliación en Bolivia y la conciliación previa en materia familiar en Colombia, Perú, y Uruguay.
- Establecer la relación comparativa entre las legislaciones de Bolivia, Colombia, Perú y Uruguay con respecto a la conciliación como un método alternativo de resolución de conflictos
- Analizar las razones que fundamentan la necesidad de incorporar la conciliación previa en materia familiar en el Código de las Familias y del proceso familiar
- Conocer la percepción de jueces y conciliadores en sede judicial sobre los procesos de conciliación en materia familiar.
- Contribuir al debate académico y jurídico sobre la importancia de la conciliación previa para mejorar el funcionamiento del sistema judicial boliviano en el ámbito familiar.

5. Diseño metodológico

5.1. Tipo y enfoque de la investigación.

La presente investigación obedece a un tipo de investigación Descriptiva, bajo un enfoque Cualitativo. Porque se centró en la calidad de la información, se lograron obtener perspectivas ricas y significativas para la elaboración de la monografía.

“La investigación de tipo descriptiva trabaja sobre realidades de hechos, y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta. Para la investigación descriptiva, su preocupación primordial radica en descubrir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos. Utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto su estructura o comportamiento. De esta forma se pueden obtener las notas que caracterizan a la realidad estudiada”. (Sabino, 1992, pág. 41)

Con el método descriptivo se narrarán las razones por las cuales es importante una conciliación previa en materia familiar en Bolivia, además de describir como es actualmente la conciliación en Bolivia. Los datos provienen de fuentes como documentos, investigaciones o registros.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010) "El enfoque cualitativo utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación" (pág. 271).

El enfoque de esta investigación es cualitativo porque se pretende analizar e identificar cuáles son las razones por las cuales es necesaria una conciliación previa en materia familiar poniendo como principio fundamental el interés superior del niño.

5.2. Métodos

Los métodos que se utilizaron en la investigación fueron:

- **Análisis documental**

Según Martínez (2013) “Método que permite la recopilación de teorías presupuestos teóricos y fundamentos del objeto de estudio que se investiga, utilizado en las tres

etapas de la investigación, pero principalmente en la construcción del marco teórico, conceptual y referencial”. (pág. 59).

El análisis documental dependerá de la información que se utilizara en la investigación y para esta monografía es estrictamente necesario realizarla para tener una idea clara, precisa y concisa de la realidad de la normativa sobre conciliación en Bolivia, acudiremos a bibliografía porque nos basaremos en libros, leyes normativas, jurisprudencia e información digital con el propósito de profundizar teorías, conceptualizaciones de las normativas sobre conciliación en otros países.

El análisis documental es un “*conjunto de operaciones y procedimientos que se realizan sobre un documento para representar su contenido de forma sintética y facilitar su recuperación y consulta*”. (Casanova, 2012, pág. 18). Este método se utilizó para representar y describir un documento y su contenido, con el fin de facilitar su recuperación y difusión. El análisis documental implica extraer y expresar las características formales y conceptuales de un documento.

- **Método de la Hermenéutica.**

La hermenéutica es el método de interpretación de textos, considerados éstos como la obra personal de un autor. Es el método que sirve para que el lector de un texto entienda, con la mayor amplitud y objetividad posibles, el mensaje del autor. El proceso de interpretación del texto es una especie de diálogo entre el autor y el lector o intérprete, y es semejante al conocimiento que se adquiere de una persona, por medio de sus palabras, en la vida cotidiana. (Goddard, 2020, pág. 6).

El uso de este método nos permitirá interpretar de forma adecuada y profunda los textos legales que se utilicen como fuente de información para la monografía realizando una comprensión integral y crítica de los textos legales que se analicen.

- **Método causal:**

Según Martínez (2013) “Este método permite analizar los factores causales en el proceso diagnóstico y asimismo establecer un modelo que precise las características que posee el

objeto de investigación, identificando las causas y efectos además de sus interrelaciones”. (pág.59).

Este método se empleará, señalando las ventajas y las limitaciones de la conciliación previa como una alternativa para resolver conflictos familiares, realizando al final conclusiones o sugerencias.

- **Método Teleológico**

Este método nos permitirá realizar una interpretación a la normativa vigente en cuanto a conciliación, definiendo los intereses y objetivos de las normativas que analizaremos.

“Se orienta a descubrir la finalidad de la norma y que es instrumento eficaz para resolver conflictos sociales, lograr la paz social y organizar la vida en común; debe manejarse sin exageraciones para no incurrir en el error de dar a la norma o a la cláusula una finalidad que más bien sea de la preferencia personal del intérprete, cuya valoración subjetiva podría llegar a reemplazar la valoración objetiva de la ley o la finalidad del contrato”. (Paredes, pág. 18).

Este método se utilizará para realizar una interpretación jurídica, buscando el fin y el propósito de la norma, este método se basa en el principio de que toda norma jurídica tiene una finalidad, que puede ser explícita o implícita.

5.3. Técnicas de la investigación.

- **Análisis de contenido**

“Técnica que permite recoger información oral o escrita, donde se efectúa un análisis de las unidades de sentido del discurso de los sujetos de estudio. En caso de textos escritos se pueden analizar unidades de análisis provenientes de documentos, memorias, registros, diarios, informes u otros textos escritos que sean de interés del investigador” (Martínez., 2013, pág. 78).

Esta técnica será de importancia porque me permitirá examinar de forma sistémica y objetiva el contenido de los documentos que utilizare como fuente de información, podre identificar los temas, conceptos, palabras o frases que aparecen con más frecuencia o relevancia en los textos, así como las relaciones entre ellos.

- **Técnica del Derecho comparado**

Usar este método no solo ayudara entender mejor el derecho en Bolivia, sino que proporcionara una base intelectual para la interpretación y análisis de distintos sistemas jurídicos como el caso de Colombia y Perú.

Según René David (2002) “El derecho comparado es parecido al de la historia; dándole al estudioso del derecho nacional la perspectiva necesaria para tener una visión adecuada de los puntos fundamentales y la evolución de su derecho, y permitiéndole, por otro lado, un planteamiento más exacto de los posibles problemas que se presenten, para lograr una mejor solución a las cuestiones jurídicas que se deban resolver” (pág. 28).

Emplear el derecho comparado sera de gran importancia para la investigacion porque permitira contrastar las figuras juridicas de distintos ordenamientos con el fin de profundizar en el conocimiento del ordenamiento propio, con el derechos comparado lograremos analizar las imilitudes y diferencias entre las soluciones que ofrecen los diversos sistemas juridicos para los casos de conflictos familiares, esto nos ayudara a comprender de mejor manera la naturaleza, la funcion y la evolucion de las normas juridicas, asi como el evaluar su eficacia, coherencia y justicia, facilitandonos la armonización, la integracion y la cooperacion juridica entre los paises.

- **Técnica de la Entrevista**

La entrevista es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone con un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. Es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial. Canales la define como: “*la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio, a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto*” (Pineda, Alvarado, & Canales, 2001, pág. 129).

La entrevista como técnica requiere de un contexto metodológico con el que puedan hacerse comparaciones entre hechos, actitudes y opiniones: ello permitirá al entrevistador, dentro de ciertos límites, variar la naturaleza del medio al tiempo en que éste la pregunta.

5.4. Instrumentos de investigación

Los instrumentos de investigación nos permitirán recoger, organizar y analizar los datos necesarios para responder nuestro problema de investigación, son herramientas que utilizaremos para obtener la información que buscamos ya sea de fuentes primarias o secundarias, los instrumentos que serán utilizados en la elaboración de esta monografía son valiosos, confiables y pertinentes para garantizar la calidad y la credibilidad de la presente monografía, por lo tanto, se emplearán los siguientes:

- **Guía de análisis documental**

Es una herramienta para el analista (investigador) en su quehacer científico. se considera que el analista o investigador tendrá mayores posibilidades de éxito en generar un análisis documental de calidad y que sea de utilidad para los fines que el investigador la realice en el contexto de sus proyectos de investigación. (Martínez et al, 2023, pág. 13).

Este instrumento permitio describir los pasos y criterios para realizar una revision sistematica,

y critica de las fuentes de informacion que se utilizaran para la elaboracion de la monografia, siendo asi una herramienta muy importante.

- **Ficha de revisión bibliográfica**

Las fichas bibliográficas constituyen un instrumento imprescindible en el proceso de investigación, particularmente en la fase inicial de consultar los libros o fuentes principales que forman la base del análisis y argumentación del trabajo. La función de una ficha bibliográfica consiste en identificar las fuentes de información que se van a examinar o estudiar para escribir el trabajo: los libros, folletos, leyes, artículos de revistas y periódicos, documentos gubernamentales, tesis, fuentes audiovisuales, etc. Por lo general los datos que identifican el documento se recogen en una tarjeta tamaño 3” x 5” o mediante registro electrónico. Posteriormente, estos datos servirán de base para elaborar las notas al calce y la bibliografía final de la investigación. (Rabell, 2018, pág. 2).

Este instrumento nos permitirá registrar y organizar la información de las fuentes bibliográficas que consultaremos para nuestra investigación, nos permitirá realizar una investigación más sistémica y ordenada, de esta manera evitar el plagio y dar crédito a los autores originales sustentando de esta manera nuestro trabajo con evidencia y argumentos.

- **Guía de entrevista**

La guía de entrevista será de carácter formal e informal; formal porque existirán datos que se obtendrán de manera estructurada; e informal en la que no existe una estructuración sistemática de las preguntas que se aplicarán.

De esta manera se obtuvo información directa, profunda y detallada de profesionales jueces y conciliadores en cuanto a sus opiniones respecto del tema. Conocer la opinión de los entrevistados, respecto a la problemática, permitiendo tener acceso a datos cualitativos que le dieron riqueza a la investigación. Las entrevistas a jueces y conciliadores con experiencia en el ámbito de la conciliación familiar nos permitieron obtener información valiosa y perspectivas expertas en la importancia, beneficios y desafíos de implementación de la conciliación previa en esta materia, al entrevistar a estos profesionales que están en contacto directo con los casos de conciliación familiar, se puede obtener un mejor entendimiento de la realidad práctica y las necesidades específicas que enfrentan en su trabajo diaria.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. MARCO CONCEPTUAL

Actualmente, las familias, como entidad social y legal y base fundamental de la sociedad, están en permanente transformación. Las formas de relacionarse en el seno familiar han cambiado por los progresos científicos y técnicos, especialmente en el ámbito de las vinculaciones entre padres, madres e hijos; las funciones familiares se han alterado, ya que hombre y mujer son iguales ante la ley y en su aplicación; la infancia dejó de ser un simple sujeto sin participación ni opinión a ser un sujeto de derecho y con derechos, reconociéndose su creciente autonomía para el ejercicio progresivo de las garantías establecidas a su favor.

Como consecuencia de lo expuesto, se originan los conflictos en el interior de las familias y, es que en este escenario conviene resaltar el carácter individualizado que tienen, ya que de todos los temas el ámbito familiar es el más difícil por los efectos jurídicos, económicos, emocionales y relacionales que conlleva; estos dos últimos difícilmente se podrán solucionar en la vía judicial por su enfoque normativo. A esta situación, súmese que la ausencia de un diálogo eficaz y una comunicación positiva entre los integrantes de la familia implicados provoca reacciones violentas y, la mayoría de las veces, perjudiciales en lugar de responsabilidad y cooperación. Como resultado, se produce la ruptura de los vínculos familiares y la desprotección de las personas en situación de vulnerabilidad dentro del grupo familiar.

1.1.1. **Definición de conciliación**

El protocolo de actuación de conciliación judicial en materia civil de Bolivia (2017) define lo siguiente:

La conciliación es un medio por el cual dos o más personas solucionan sus conflictos voluntariamente, asistidas por una persona imparcial y ajena al conflicto, quienes se denominan conciliadora o conciliador, persona que tiene la tarea de apoyar a ambas partes para que logren una comunicación constructiva, permitiéndoles identificar con claridad el problema que les afecta, dentro de los límites de legalidad preservando el valor justicia, en busca de un acuerdo satisfactorio. La conciliación puede ser total o parcial y tiene el efecto de una sentencia judicial. (pág. 16).

Teniendo en cuenta el concepto de conciliación, los conflictos familiares necesitan de un espacio adecuado para el diálogo, la comunicación y la escucha activa entre los integrantes de la familia; la adopción de una actitud empática y una aptitud cooperativa que resuelva la disputa de forma pacífica y lleve a acuerdos duraderos y con proyección a futuro; la participación de un tercero que facilite el intercambio de información entre las partes y las oriente durante el proceso de negociación como solución a su incapacidad de autogestión, sobre todo las enfoque hacia el cumplimiento pleno de los derechos de las personas menores de edad. De esta manera surge la conciliación familiar como la primera opción que deben analizar y contemplar las partes en conflicto antes de iniciar proceso judicial.

Son múltiples los criterios para orientar su esencia y elementos dominantes, que tanto los doctrinantes como la propia jurisprudencia han identificado. El tratadista Junco Vargas tiene la siguiente definición:

“Es el acto jurídico e instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de éste, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un convenio de todo aquello susceptible de transacción y que lo permita la ley, teniendo como intermediario, objetivo e imparcial, la autoridad del juez, otro funcionario o particular debidamente autorizado para ello, quien, previo consentimiento del caso, debe procurar por las fórmulas justas de arreglo expuestas por las partes o en su defecto proponerlas y desarrollarlas, a fin de que se llegue a un acuerdo, el que contiene derechos constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada”

1.1.2. Clases de conciliación

De acuerdo al protocolo de actuación de conciliación judicial en materia civil de Bolivia (2017) existen dos clases de conciliación:

a) Extrajudicial

La Conciliación Extrajudicial se lleva a cabo en centros de conciliación públicos o privados autorizados y se rige por la Ley N.º 708 de Conciliación y Arbitraje del 25 de junio del 2015.

Es un medio alternativo de solución de conflictos, rápida y económica, con la colaboración de una persona ajena al conflicto denominada conciliadora o conciliador. Se desarrolla a través del diálogo, donde la conciliadora o conciliador facilitan la comunicación entre las partes, lo que permite superar las diferencias y arribar a acuerdos que satisfacen a todos. En caso de llegar a un acuerdo, se suscribe un Acta de Conciliación la cual tendrá efecto de una sentencia y podrá ser ejecutada por autoridad judicial en caso de incumplimiento.

b) Judicial

La Conciliación en Sede Judicial se desarrolla en estrados judiciales; es un acto jurídico en el cual intervienen dos o más personas con intereses opuestos, donde su consentimiento y voluntad podrán dar por terminada una obligación, una controversia o una relación jurídica,

para modificar un acuerdo existente o crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que beneficien a ambas partes, evitando así la excesiva judicialización de los conflictos y, por ende, brindando una solución rápida y descongestionando el sistema judicial boliviano. La conciliación judicial se puede llevar a cabo en cualquier momento del proceso civil antes de dictar sentencia, de manera previa al proceso pudiendo evitar que se lleve adelante el proceso; o durante el proceso pudiendo terminar o dar fin al proceso. El resultado de la conciliación se refleja en un Acta de Conciliación que debe ser aprobada por la o el Juez, tendrá valor de una sentencia y su cumplimiento es de carácter obligatorio. La o el Juez que aprobó el Acta tiene la potestad para garantizar su ejecución.

1.1.3. Clases de conciliación en base al Código Procesal Civil, Ley No. 439

Artículo 235. (Clases de conciliación).

- I. La conciliación podrá ser previa o intraprocesal.
- II. La conciliación previa se rige por lo dispuesto en el Capítulo I, Título I del Libro Segundo del presente Código.
- III. En la conciliación intraprocesal, iniciado el proceso, la autoridad judicial instará a las partes a conciliación en la audiencia preliminar, proponiendo a tal fin medios idóneos, de lo que se dejará constancia en acta. Asimismo, las partes, en cualquier estado del proceso, podrán promover la conciliación en cuyo caso la autoridad judicial señalará audiencia.

El código procesal civil regula la conciliación previa como un requisito de procedibilidad, esto refiere que en materia civil la conciliación previa en sede judicial es obligatoria, dado que se encuentra regulado por el Código Procesal Civil Boliviano.

Artículo 292. (Obligatoriedad). Se establece con carácter obligatorio la conciliación previa, la que se regirá por las disposiciones del presente Código, por lo que al promoverse la demanda principal deberá acompañarse acta expedida y firmada por el conciliador autorizado.

Teniendo en cuenta lo anterior la conciliación previa es una forma de resolver los conflictos familiares sin tener que ir a un juicio, con la intervención de un tercero que puede ser cualquier persona y con un acuerdo que se parece a una transacción. La conciliación prejudicial es una alternativa al proceso judicial, que puede ser más rápida, económica y

satisfactoria para las partes. La conciliación prejudicial se basa en la voluntad de las partes de llegar a un acuerdo que respete sus derechos e intereses, y que sea homologable a una transacción, es decir, que tenga efectos legales y pueda ser ejecutado judicialmente en caso de incumplimiento.

Diferencia de la conciliación con otras instituciones

1.1.4. Diferencia entre conciliación y mediación

Barrios (2017) que señala en forma clara y contundente las diferencias entre las dos figuras en mención.

Para el autor referido, tanto el conciliador como el mediador son terceros que intervienen en la resolución de litigios, no con la finalidad de imponer su decisión, sino de coadyuvar a solucionarlos mediante la comunicación entre las partes y la proposición de fórmulas autocompositivas. "El mediador es un tercero que intenta comunicar a las partes entre sí, por propia iniciativa o por la de las partes o la de otro tercero; en caso de lograr la comunicación, propone medios de solución aceptables para las partes y puede, en consecuencia, lograr el acuerdo de éstas sobre el punto de discrepancia".

Cuando se refiere al conciliador señala que pueden entenderse de dos formas: una como sinónimo de mediador; otra, como una institución que reúne las siguientes características:

- Es un órgano público determinado por la ley para tal efecto.
- Su intervención no depende del acuerdo de las partes para que se acepte.
- Controla la regularidad jurídica de las propuestas, y ajustar no sólo a las posibilidades de las partes, teniendo estos la facultad tomar decisiones que los beneficien a ambos.

1.1.5. Diferencia entre conciliación y arbitraje

En este caso, las diferencias son más fáciles de señalar; ciertamente ambas son formas resolutoras de litigios, y en ambas interviene un tercero que no es Juez; sin embargo, señalar las diferencias es importante.

En principio queda claro que el conciliador no "decide", lo que si hace el árbitro; en segundo lugar, el arbitraje resuelve el fondo del asunto, condenando o absolviendo; mientras que la conciliación puede no conducir a nada. Para mayor claridad, recurramos a

las ideas de Montero “La conciliación es una forma persuasiva de solucionar los litigios. El arbitraje es una forma coactiva”.

En la conciliación la composición del litigio es obra de las partes, aunque la actividad por la que ésta se obtiene se desarrolle ante un tercero. En el arbitraje la composición es obra de un tercero, que impone su solución a las partes. El conciliador se encuentra inter partes, mientras que el árbitro estas supra partes. El arbitraje es un medio de sustitución del proceso. La conciliación es un medio de evitarlo que, si no logra su objetivo, lo precede (aunque no siempre ni necesariamente).

1.1.6. **Cultura de Paz**

La Cultura de Paz se refiere a todos aquellos valores, ideas, actitudes y comportamientos que contribuyen a construir la paz.

En noviembre de 1999, la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó la Declaración y Programa de Acción por una Cultura de Paz de las Naciones Unidas cual dice que una cultura de paz, es un conjunto de valores, ideas, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto a la vida, a la dignidad del ser humano y a la naturaleza, y que ponen en primer plano los derechos humanos, la igualdad entre hombres y mujeres, el rechazo a la violencia en todas sus formas y la adhesión a la democracia y a los principios de libertad, justicia, respeto, solidaridad y tolerancia. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2016)

En este sentido, la cultura de paz se constituye en un principio primigenio para el desarrollo armonioso de una vida en sociedad, en la que los valores de igualdad entre las personas los alejan de toda forma de violencia y maldad (Mujica, 2016, pág. 36).

1.1.7. **Definición de familia**

Febvre (1961) define: “La familia se define como el conjunto de individuos que viven alrededor de un mismo hogar” (pág. 145).

La familia está presente en la vida social. Es la más antigua de las instituciones humanas y constituye el elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad. A través de ella, “la comunidad no sólo se provee de sus miembros, sino

que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde. Es el canal primario para la transmisión de los valores y tradiciones de una generación a otra". (Gomez, 2013, pág. 14).

Es de importancia que la familia se encuentre bien dentro de su núcleo, porque la familia es la base de la sociedad y el primer espacio de convivencia, afecto y aprendizaje para las personas. Una familia que esté bien puede brindar a sus miembros seguridad, apoyo, respeto y amor, lo que contribuye a su desarrollo integral y a su bienestar físico, emocional y social. Una familia que esté bien también puede transmitir valores positivos, como la solidaridad, la tolerancia, la responsabilidad y la honestidad, que son fundamentales para la convivencia pacífica y democrática en la sociedad. Por el contrario, una familia que no esté bien puede generar conflictos, violencia, estrés y sufrimiento, lo que afecta negativamente a la salud, la educación y la calidad de vida de sus miembros. Por eso, es importante que la familia esté bien y que se fortalezca el vínculo familiar a través del diálogo, la comunicación, la cooperación y el acuerdo.

1.1.8. **Conflictos de familia**

Los conflictos familiares son eventos naturales, pues derivan de la convivencia entre los miembros de una unidad familiar. Como consecuencia, generan inestabilidad, frustración y preocupación, además de poder resurgir problemas del pasado que no fueron solucionados. En este caso, hay que comprender que la familia está integrada por personas unidas a través de relaciones filiales (padres, hijos, hermanos y/o pareja), formando una especie de sistema abierto en el que sus miembros están estrechamente relacionados. Y debido a esta relación tan estrecha e íntima, cualquier conducta puede afectar a la dinámica familiar, surgiendo así las disputas. (Centros de estudio de Psicología , 2022).

Es importante resolver los conflictos familiares porque los conflictos familiares pueden afectar negativamente a la salud, la educación y la calidad de vida de los miembros de la familia, especialmente de los niños, niñas y adolescentes. Los conflictos familiares pueden generar estrés, angustia, violencia, ruptura de los vínculos afectivos, desprotección y vulneración de los derechos humanos. Resolver los conflictos familiares puede ayudar a restaurar la armonía, el respeto y el amor en el seno familiar, así como a garantizar el

desarrollo integral y el bienestar de las personas. Resolver los conflictos familiares también puede contribuir a la convivencia pacífica y democrática en la sociedad, ya que la familia es la base de la sociedad y el primer espacio de aprendizaje de los valores sociales.

1.1.9. Derechos de las familias en la Constitución Política del Estado (CPE)

La Constitución Política del Estado Plurinacional, reconoce a las familias de la siguiente forma: el artículo 62 el estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizara las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

El artículo 63 en su párrafo I refiere que el matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los conyugues y párrafo II donde señala que las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquellas.

El artículo 64 nos indica que los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad el párrafo II nos señala específicamente que el Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.

El artículo 65 hace referencia a que en virtud del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de su derecho a la identidad, la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o del padre. Esta presunción será válida salvo prueba de lo contrario a cargo de quien niegue la filiación. En caso de que la prueba niegue la presunción, los gastos incurridos corresponderán a quien haya indicado la filiación.

Y el artículo 66 también nos hace referencia a que se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

Por lo que en resumen el Estado protege a las familias otorgándole derechos y la reconoce como el núcleo fundamental de la sociedad en el desarrollo personal del ser humano.

1.1.10. Principio del interés superior del niño

Según Contreras (2013) “En los procesos de protección de la niñez y de la adolescencia, el principio de interés superior de los niños y niñas (ISN) es el eje diamantino con el que se fundamentan todas y cada una de las decisiones judiciales” (pág. 6).

Significa que todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos. El interés superior de los niños, niñas y adolescentes es un principio rector que funda nuestro ordenamiento jurídico en aquellas materias que los involucran, y está reconocido en el artículo N° 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño. (Defensoría de la niñez, 2019).

Se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños, niñas y adolescentes, persiguiendo así la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y el bienestar general del niño o niña. En otras palabras, se puede indicar que hace referencia al bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir. Dicha decisión se debe considerar según lo que más le convenga al niño o niña en el caso concreto, a su vez se beneficia a la sociedad en general y, en este caso, a la protección de los derechos de la niñez a través de determinaciones que así lo indiquen, además de considerar los deseos y sentimientos del niño o niña de acuerdo con su edad y madurez y de las necesidades físicas, emocionales y educativas de los niños, niñas o adolescentes. Para poder decidir lo que más le convenga a los niños y niñas, se hace viable tratar de establecer los probables efectos que puedan surgir derivados de la decisión a tomar. (Contreras, 2013, pág. 14).

El principio del interés superior del niño, niña o adolescente, que es un criterio jurídico que orienta la toma de decisiones que afectan a los menores de edad, tanto en el ámbito judicial como administrativo o familiar. Este principio está reconocido por la Convención sobre los

Derechos del Niño, que fue ratificada por Bolivia en 1990, y por el Código de las Familias y del Proceso Familiar, que entró en vigencia en 2015.

El principio de interés superior del niño es importante en los procesos conciliación porque busca proteger los derechos y el bienestar de los menores de edad que se ven afectados por los conflictos familiares. Este principio implica que las decisiones judiciales deben tener en cuenta las necesidades, los deseos y los sentimientos de los niños, niñas y adolescentes, así como su edad y madurez, y que deben priorizar su desarrollo integral y su participación activa. El principio de interés superior del niño también busca evitar o reducir el impacto negativo que los procesos judiciales pueden tener en la vida de los menores de edad, como el estrés, la angustia, la violencia o la ruptura de los vínculos afectivos. Por eso, el principio de interés superior del niño promueve el uso de medios alternativos de solución de conflictos, como la conciliación previa, que pueden ser más rápidos, económicos y satisfactorios para las partes, y que pueden favorecer el diálogo, la cooperación y el acuerdo entre los miembros de la familia.

1.2. MARCO CONTEXTUAL

1.2.1. Marco normativo

a) Internacional

1.2.2. Colombia

La conciliación previa se ha establecido como un mecanismo efectivo para la resolución de conflictos familiares antes de iniciar un proceso judicial. Esta práctica se fundamenta en la legislación colombiana, que promueve la conciliación como una alternativa para resolver disputas de manera pacífica y consensuada, evitando la judicialización innecesaria de los casos familiares. En Colombia, la conciliación previa en materia familiar es un procedimiento establecido en la ley. Aunque la conciliación previa no es un requisito obligatorio antes de iniciar un proceso judicial en asuntos familiares, en asuntos civiles sí, la ley colombiana sí permite que las partes involucradas soliciten una audiencia de conciliación ante el juez de familia durante el curso del proceso. Así también de tipo extrajudicial en centros conciliatorio

Esta audiencia de conciliación puede tener lugar en cualquier etapa del proceso judicial, y su propósito es brindar a las partes la oportunidad de resolver sus diferencias de manera amigable y llegar a un acuerdo que satisfaga sus intereses. El juez de familia puede actuar como facilitador en este proceso de conciliación o puede designar a un conciliador especializado para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo.

La Ley 2220 de 2022 en Colombia, conocida como el Estatuto de Conciliación, regula la conciliación previa en diversos ámbitos, incluyendo asuntos familiares. es una normativa que se encarga de regular la conciliación en el país. Esta ley establece disposiciones específicas sobre la conciliación en diferentes ámbitos, incluyendo la conciliación en asuntos familiares. Además, el Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia ha desempeñado un papel importante en la promoción y divulgación de la conciliación como un mecanismo efectivo de resolución de conflictos en el ámbito familiar.

Esta ley reconoce la conciliación como un mecanismo fundamental para la resolución de conflictos familiares y promueve su uso como requisito de procedibilidad en ciertos casos. Además, la normativa introduce la posibilidad de realizar la conciliación de manera presencial, digital, electrónica o mixta, adaptándose a las nuevas tecnologías de la información y comunicación. La Ley 2220 también crea el Sistema Nacional de Conciliación, a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho, con el objetivo de coordinar acciones para promover, fortalecer y desarrollar la conciliación en el país.

La conciliación familiar no solo beneficia a los empleados y sus familias, sino que también contribuye a la creación de una cultura organización que valora y el equilibrio entre la vida laboral y familiar, lo que fundamental salvaguarda para los derechos de la niñez en Colombia, el mejorar, el estrés el rendimiento laboral y fomentar una cultura organizacional favorable.

El siguiente artículo del Estatuto de Conciliación de Colombia menciona lo siguiente

- *ARTÍCULO 12. Operadores autorizados para conciliar extrajudicialmente en materia de familia. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los defensores y los comisarios de familia cuando ejercen competencias subsidiarias en los términos de la Ley 2126 de 2021, los delegados regionales y seccionales de la*

Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales, siempre y cuando el asunto a conciliar sea de su competencia. En la conciliación extrajudicial en materia de familia los operadores autorizados lo son en los asuntos específicos que los autorice la Ley.

Según la Ley 2220 de 2022 en Colombia, los conflictos en materia familiar que se pueden conciliar son:

- Asuntos relacionados con alimentos entre cónyuges.
- Disolución y liquidación de sociedades conyugales y patrimoniales.
- Régimen de visitas y custodia de menores.
- Fijación provisional de residencias separadas.
- Cauciones de comportamiento conyugal.

La Ley 2220 establece que la conciliación previa es un requisito de procedibilidad en ciertos casos civiles antes de presentar una demanda formal. Esto significa que las partes deben intentar la conciliación antes de acudir al proceso judicial.

Ley Estatutaria 270 de 1996, también conocida como "Ley de Justicia de Paz", que regula la competencia de los jueces de paz en Colombia, que en su artículo 9 expresa:

“...Artículo 9 Competencia. Los jueces de paz conocerán de los conflictos que las personas o la comunidad, en forma voluntaria y de común acuerdo, sometan a su conocimiento, que versen sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento y que no sean sujetos a solemnidades de acuerdo con la ley, en cuantía no superior a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, los jueces de paz no tendrán competencia para conocer de las acciones constitucionales y contencioso-administrativas, así como de las acciones civiles que versen sobre la capacidad y el estado civil de las personas, salvo el reconocimiento voluntario de hijos extra matrimoniales...”

La legislación colombiana, al igual que la normativa boliviana, confió a los particulares para que habilitados por las partes colaboren en la resolución de conflictos. Esta función autorizada por la Constitución Colombiana y la ley marca un hito en el cambio del Estado

que se movió del monismo al pluralismo jurídico ya que permite a personas que no pertenecen a la Rama Judicial del poder público intervenir en la administración de justicia. En Colombia, los conciliadores administran justicia transitoriamente, es decir, los acuerdos conciliatorios tienen un reconocimiento y validez al más alto nivel jurídico ya que el acta de conciliación presta mérito ejecutivo y el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada

Su normativa ha coincidido en que el conciliador es una persona calificada, es decir, debe cumplir con unos requisitos para ser conciliador.

1.2.3. Perú

En Perú existe normativa que regula la conciliación. La principal ley que aborda este tema es la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, promulgada en el año 1997. Esta ley establece el marco legal para la conciliación en general en el país y aborda así también la conciliación en asuntos de familia.

La Ley de Conciliación en Perú permite que las partes involucradas en conflictos familiares opten por la conciliación previa como una forma de resolver sus disputas de manera amigable y extrajudicial. La conciliación puede ser solicitada antes de iniciar un proceso judicial o durante el curso del mismo, dependiendo de las circunstancias del caso. Además de la Ley de Conciliación, el Código Procesal Civil también regula la conciliación en Perú, estableciendo los procedimientos y requisitos para llevar a cabo este proceso en el ámbito judicial.

La Ley N° 26872 establece que, en materia familiar, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. Además, se menciona que la conciliación en asuntos de familia será facultativa en aquellos casos en los que el Estado sea parte.

- *Artículo 7.- Materias conciliables: Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes. En materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. El*

conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño. Velando por su bienestar, así como el de la familia.

En Perú, la conciliación previa en materia familiar se lleva a cabo principalmente como un mecanismo extrajudicial. A través de este proceso, las partes involucradas en disputas familiares pueden resolver sus diferencias antes de acudir a los estrados judiciales.

- *Artículo 7-A.- (Supuestos y materias no conciliables de la Conciliación) No procede la conciliación en los siguientes casos:*

Cuando se desconoce el domicilio de la parte invitada, cuando la parte invitada domicilia en el extranjero, salvo que el apoderado cuente con poder expreso para ser invitado a un Centro de Conciliación, cuando se trate de derechos y bienes de incapaces a que se refieren los artículos 43 y 44 del Código Civil, en los procesos cautelares, en los procesos de garantías constitucionales, en la petición de herencia, cuando en la demanda se incluye la solicitud de declaración de heredero. En los casos de violencia familiar.

El procedimiento conciliatorio es un requisito de admisibilidad, de carácter obligatorio y previo a la vía judicial para los procesos a los que se refiere el artículo 9 de la ley. Este artículo busca promover la conciliación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, estableciendo su carácter obligatorio como paso previo a recurrir a la vía judicial en determinados casos contemplados en la ley.

- *Artículo 6.- (Falta de intento Conciliatorio) Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar.*

La exigencia del intento conciliatorio antes de la interposición de una demanda ya se encontraba regulada en su marco normativo desde las primeras constituciones de 1823, 1826 y 1828. La Constitución Política de la República Peruana sancionada por el Primer Congreso Constituyente el 12 de noviembre de 1823, regulaba la institución de la conciliación previa en el capítulo VIII dedicado al Poder Judicial, cuyo artículo 120° prescribía “No podrá entablarse demanda alguna civil, sin haberse intentado la conciliación

ante el Juez de paz”. Debe notarse como sellos más notorios de la conciliación el carácter obligatorio y previo a todo proceso civil, así como el establecimiento de los Jueces de Paz, que según los artículos 142° y 143°, los alcaldes eran los encargados de ejercer la función de Jueces de Paz de su respectiva población, conociendo de las demandas verbales de menor cuantía si son civiles, y de los procesos penales que sólo requieran una corrección moderada como las injurias leves y delitos menores. Por su parte, la Constitución de 1826 contempló esta institución en el capítulo V, de la Administración de Justicia, cuyo artículo 112° señalaba “Habrá Jueces de Paz en cada pueblo para las conciliaciones; no debiéndose admitir demanda alguna civil, o criminal de injurias, sin este previo requisito”²³. Además, el artículo 113° señalaba en qué consistía la labor del conciliador, señalando al respecto que “El ministerio de los conciliadores se limita a oír las solicitudes de las partes, instruir las de sus derechos, y procurar entre ellas un acomodamiento prudente”, extendiéndose el ámbito de acción de la conciliación no sólo a los procesos civiles.

La Constitución de 1828 reguló la justicia de paz en el rubro dedicado a la administración de justicia y reafirma la capacidad conciliatoria de los Jueces de Paz, al establecer en su Título Sexto sobre Poder Judicial y Administración de Justicia, específicamente en el artículo 120° que señala lo siguiente “En cada pueblo habrá Jueces de Paz, para las conciliaciones, sin cuyo requisito, o el de haberla intentado, no se admitirá demanda alguna civil, o criminal de injurias, salvo las acciones fiscales y demás que exceptúe la ley”. Vemos que se repite la falta de exigencia de la conciliación previa en temas referidos al fisco.

Ahora bien, en materia familiar la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que permite que las personas que tienen algún problema de pensión de alimentos, tenencia de hijos, régimen de visitas, pago de deudas, indemnizaciones, desalojos, entre otros, puedan solucionarlos sin necesidad de ir a juicio. La solución es un acuerdo entre ambas partes, como lo afirma sus juristas:

“Puede darse antes, durante y después de un proceso judicial, siempre y cuando no se encuentre con sentencia judicial. Aquí participa un conciliador que ayuda a las partes a solucionar sus conflictos de manera consensuada y definitiva” (Moontiel, 2014)

La conciliación es la alternativa más eficaz, rápida y económica que tiene todo ciudadano para solucionar definitivamente los conflictos que tenga con otra persona, empresa u entidad estatal, frente a la demora e inversión de tiempo y dinero que genera un proceso judicial. Al facilitar la comunicación y el diálogo entre las partes en conflicto.

1.2.4. Uruguay

En Uruguay, la conciliación previa en materia familiar está regulada por la Ley N.º 18.772 de Conciliación en Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia, promulgada en el año 2011. Esta ley establece el marco normativo para la conciliación en general en el país y aborda específicamente la conciliación en asuntos civiles, comerciales y de familia.

La Ley de Conciliación en Uruguay permite que las partes involucradas en conflictos familiares opten por la conciliación previa como una forma de resolver sus disputas de manera amigable y extrajudicial. La conciliación puede ser solicitada antes de iniciar un proceso judicial o durante el curso del mismo, dependiendo de las circunstancias del caso.

Además de la Ley de Conciliación, el Código General del Proceso también regula la conciliación en Uruguay, estableciendo los procedimientos y requisitos para llevar a cabo este proceso en el ámbito judicial.

Específicamente, se menciona que:

La Acordada 7785 del Poder Judicial de Uruguay la conciliación previa obligatoria en asuntos familiares antes de iniciar un juicio, promoviendo la resolución pacífica de conflictos y la reducción de la litigiosidad en este ámbito específico.

Además, se indica que en Uruguay se han creado Juzgados de Conciliación con competencia exclusiva en materia conciliatoria, dentro de un régimen de conciliación previa obligatoria. Esta conciliación se lleva a cabo en estrados judiciales, en los Juzgados de Conciliación creados específicamente para este propósito.

Específicamente, la Acordada 7785 menciona lo siguiente:

- Establece la conciliación previa obligatoria en materia de familia en los Juzgados de Paz del interior del país, antes de poder iniciar un proceso judicial.
- Busca promover la resolución pacífica de conflictos familiares y reducir la litigiosidad en este ámbito.

- Determina que la conciliación previa en asuntos de familia será llevada a cabo por los Juzgados de Conciliación creados específicamente para este propósito.
- Establece los procedimientos y plazos que deben seguirse para la realización de esta conciliación previa obligatoria.

La Acordada 7785 es un instrumento jurídico de gran relevancia, ya que busca fomentar la resolución alternativa de conflictos y descongestionar el sistema judicial en este tipo de asuntos.

La Ley N° 16.995 de 1998, que sustituyó el Artículo 294 del Código General del Proceso, estableciendo excepciones a la conciliación previa, como en casos de demandas en juicios pendientes por la misma causa, procesos de jurisdicción voluntaria, procesos ejecutivos, entre otros. Además, promueve la resolución pacífica de conflictos y busca agilizar los procesos judiciales al requerir la conciliación previa en determinados casos, contribuyendo a descongestionar el sistema judicial y fomentar la solución consensuada de disputas legales, pero manteniendo su obligatoriedad en asuntos familiares.

Estos dos instrumentos legales son los que regulan de manera específica la conciliación previa en materia familiar en el sistema jurídico uruguayo, haciendo de esta un requisito obligatorio previo a la vía judicial en este tipo de conflictos.

El sistema procesal uruguayo ha previsto que, si el citante o eventual demandante no asiste a la audiencia conciliatoria, la audiencia no tiene lugar, pero si es el citado o eventual demandado el que no asiste, la audiencia tiene lugar de todas formas. Dándole una presunción simple en su contra

b) Nacional

1.2.5. Bolivia

En Bolivia, la conciliación previa en materia familiar no está formalmente regulada como en otros países. Sin embargo, es posible que las partes en conflictos familiares puedan llegar a acuerdos conciliatorios durante el proceso judicial con la asistencia del juez.

La Ley 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar, incorpora la conciliación familiar a cargo de los jueces, teniendo los jueces la facultad de promover la conciliación entre las partes involucradas en asuntos familiares.

1.1. La conciliación en el Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley No. 603

La conciliación en materia familiar en procesos ordinarios y extraordinarios de acuerdo al proceso familiar se desarrolla una vez iniciado el proceso, durante la audiencia preliminar, en caso de proceso ordinario de oficio o a petición de parte, respecto de todos o algunos de los puntos controvertidos en los casos permitidos por el Código, así mismo durante la audiencia extraordinaria se intentará la conciliación de oficio o a solicitud de parte, salvo en casos de divorcio.

El capítulo primero, sobre procesos ordinarios en nuestro proceso familiar boliviano en su artículo 427 señala lo siguiente:

- Artículo 427. (Actuaciones en la audiencia preliminar).

e) Conciliación instada de oficio o a petición de parte, respecto de todos o algunos de los puntos controvertidos en los casos permitidos por este Código.

Así también el Capítulo segundo referente a procesos extraordinarios indica lo siguiente:

- Artículo 440. (Actos de la audiencia). En la audiencia se realizarán las siguientes actuaciones:

e) Se intentará la conciliación de oficio o a solicitud de parte, salvo en casos de divorcio.

Esta situación evidencia que no existe una figura de conciliación previa en materia familiar, pues el proceso de conciliación se lleva a cabo una vez que el caso ya ha sido judicializado, bajo la dirección del juez de familia.

La conciliación en asuntos familiares se lleva a cabo después de iniciado el proceso, generalmente durante la audiencia preliminar. Esto significa que las partes ya han presentado sus demandas o contestaciones, y el conflicto está formalmente en manos del sistema judicial.

Sin embargo, en el contexto familiar, donde las relaciones personales y emocionales están en juego, la conciliación puede ser especialmente beneficiosa.

La falta de una conciliación previa en materia familiar impide que las partes resuelvan sus diferencias antes de llegar a los tribunales. Esto puede resultar en procesos largos, costosos y emocionalmente agotadores. Descongestión judicial: Al resolver disputas antes de llegar

a juicio, se alivia la carga de los tribunales y se acelera la resolución de casos. Preservación de relaciones familiares: La conciliación previa puede ayudar a mantener relaciones familiares más saludables y menos afectadas por conflictos legales.

La Ley 603 en Bolivia, Código de las Familias y del Proceso Familiar, no menciona específicamente la conciliación previa en materia familiar.

Sin embargo, el sistema de justicia boliviano ha implementado mecanismos alternativos de resolución de conflictos como ser la Ley 708 de Conciliación y Arbitraje.

Aunque la conciliación previa en materia familiar en estrados judiciales no esté formalmente regulada, es posible que las partes soliciten al juez que promueva una audiencia de conciliación durante el curso del proceso judicial.

Es importante mencionar que el Tribunal Supremo de Justicia socializa y reúne propuestas para el protocolo de conciliación en materia familiar. En Cochabamba, 19 de noviembre de 2021, el Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Marco Ernesto Jaimes Molina, junto al Asesor de Presidencia, MSc. Favio Chacolla Huanca, llegaron al municipio de Tiquipaya-Cochabamba, para presentar, analizar y comentar el «Protocolo de Conciliación en materia Familiar en Sede Judicial», que permitiría la conciliación previa.

Con la presencia de Jueces en materia familiar, Conciliadores en materia Civil, Psicólogos y Trabajadoras sociales (que conforman el equipo interdisciplinario), el apoyo de COSUDE y la participación del Consejo de la Magistratura, se presentó este instrumento legal que tiene la función de incorporar la conciliación previa y fortalecer la conciliación judicial; iniciativa que es coherente con el proceso de fortalecimiento de la conciliación.

Asimismo, el Magistrado del TSJ, Dr. Marco Ernesto Jaimes Molina, manifestó que este Protocolo, tiene su fundamento en la Constitución Política del Estado (CPE), y el paradigma de la justicia de paz y en correspondencia con ello, debe realizarse todos los ajustes sugeridos por los profesionales que asistieron a este evento, quienes, desde sus experiencias, expresaron sus temores y también el apoyo por esta nueva sugerencia normativa.

Por otra parte, la implementación del Protocolo requerirá de recursos económicos, procesos de capacitación, que serán realizados por parte de la Escuela de Jueces del Estado, pero fundamentalmente el compromiso de los diferentes servidores judiciales, personal jurisdiccional y administrativo.

En este evento, el Magistrado del TSJ manifestó que cada una de las materias que hacen a la Justicia Boliviana, tienen sus propias realidades y es en esa lógica que en materia civil, la vigencia de la Ley 439 implicó un cambio cualitativo en el Sistema Procesal, y en materia familiar, sin lugar a dudas que este documento y el fortalecimiento de la conciliación en esta materia se constituye en el momento constituyó, donde se comienza a hablar de un proceso de empoderamiento de materia familiar, con todo lo que ello implica.

CAPITULO II

INFORMACION Y DATOS OBTENIDOS

2.1. Resultados de la (Revisión Documental, Análisis De Contenido, Revisión y comparación Legislativa).

Cuadro N° 1

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 1

Autora: Olga Emilia Gutiérrez Luna	Unidad de análisis: 1
Título: Necesidad de regular la incorporación de conciliadores especializados en materia familiar en los centros integrados de justicia de Bolivia.	Área/Disciplina: Área Legal y Jurídica
País: La Paz- Bolivia	Investigador: Betsaida Paucara Rodriguez
Año: 2014	Fecha de revisión: 16 de agosto del 2023
DESCRIPCIÓN DEL TEXTO	ANÁLISIS
El objetivo del trabajo monográfico fue el de proponer la inclusión de un párrafo al artículo 90 de la ley No 1770 de Arbitraje y Conciliación, que regule la incorporación de conciliadores especializados en materia familiar, en los centros integrados de justicia, en la legislación boliviana, ya que a la falta de esta regulación se incurre muchas veces en la desintegración o desunión de las	La propuesta de la autora Olga Emilia Gutiérrez Luna consiste en modificar el artículo 90 de la ley número 1770 de arbitraje y conciliación, para incorporar un párrafo que regule la incorporación de conciliadores especializados en materia familiar, en los centros integrados de justicia de Bolivia. Según la autora, esta modificación permitiría:

<p>familias.</p> <p>La familia es una institución de naturaleza jurídica y que seguirá evolucionando el Estado, al reglamentarla en sus diferentes aspectos, no está creando, sino reconociendo su verdadera importancia como organismo primigenio del mismo; Pero es evidente que nuestra legislación, si bien se ha regulado la conciliación extrajudicial, dentro del mismo no se ha tomado en cuenta con respecto a los conciliadores especializados en materia familiar en los Centros Integrados de Justicia Boliviana.</p> <p>Es entonces que al comprobar que existe una carencia de reglamentación sobre este tema, es que se ha elaborado una propuesta misma que aplicándola se ingresaría en una suerte de reordenamiento en los Centros Integrados de Justicia o Servicios Integrados de Justicia Plurinacional en el Estado boliviano, con respecto a la incorporación de conciliadores especializados en materia familiar.</p>	<p>Fortalecer el rol de los centros integrados de justicia como espacios de resolución alternativa de conflictos familiares, mediante la conciliación.</p> <p>Garantizar que los conciliadores que intervienen en los conflictos familiares cuenten con la formación, la experiencia y la sensibilidad necesarias para abordar las problemáticas específicas de este ámbito.</p> <p>Preservar los derechos e intereses de las partes involucradas en los conflictos familiares, especialmente de los niños, niñas y adolescentes, así como de las mujeres víctimas de violencia.</p> <p>Contribuir a la descongestión del sistema judicial y a la agilización de los procesos familiares, evitando la judicialización innecesaria de los conflictos.</p>
<p>Conclusiones:</p> <p>La conciliación familiar favorece la descongestión del sistema judicial y la agilización de los procesos familiares, al evitar la judicialización innecesaria de los conflictos y reducir los costos económicos y emocionales que implica un litigio prolongado.</p> <p>La conciliación familiar requiere de la incorporación de conciliadores especializados en materia familiar, que cuenten con la formación, la experiencia y la sensibilidad necesarias para abordar las problemáticas específicas de este ámbito, y que puedan ofrecer un servicio</p>	

eficiente y efectivo a la población.

La incorporación de conciliadores especializados en materia familiar en los centros integrados de justicia de Bolivia es necesaria para fortalecer el rol de estos centros como espacios de resolución alternativa de conflictos familiares, y para cumplir con el deber del estado de proteger a las familias bolivianas como el núcleo fundamental de la sociedad, derecho reconocido por la constitución política del estado.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro N° 2

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 2

Autoras: Ximena Baquero Vanegas & María Fernanda Mancipe Gómez	Unidad de análisis: 2
Título: La conciliación en el sistema colombiano	Área/Disciplina: Área Legal y Jurídica
País: Bogotá D.C	Investigador: Betsaida Paucara Rodriguez
Año: 2017	Fecha de revisión: 15 de agosto del 2023
DESCRIPCIÓN DEL TEXTO	ANÁLISIS
Desde tiempos memorables las sociedades se han caracterizado por la presencia de conflictos que se generan por circunstancias diversas y que ameritan estrategias y mecanismos de solución. Atendiendo a lo anterior el Estado en ejercicio de su función administradora de justicia ha creado instituciones y herramientas que contribuyen a la solución de los conflictos.	En muchas partes del mundo se emplea la conciliación como medios alternativos de solución de conflictos, por cuanto es importante ver las críticas exteriores, para posteriormente entrar a revisar las críticas propias al sistema de la conciliación. Es evidente que la conciliación a lo largo de los años ha tenido mayor acogida. Sin embargo, entre más las personas busca establecer una resolución pronta o eficiente a

<p>Así pues, como parte de la contextualización, este trabajo presenta en primera instancia una aproximación histórica a la conciliación, posteriormente desarrollará (de manera puntual) los mecanismos de arbitraje y mediación con el fin de caracterizarlos para establecer las diferencias entre la conciliación y los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos. Finaliza la investigación con una descripción de las principales ventajas y críticas que ha tenido el mecanismo.</p> <p>Respecto a la conciliación es claro que los ciudadanos someten sus diferencias a un tercero que los involucra activamente en la solución de su litigio, es próximo a las partes y genera la sensación de que el procedimiento surge no como una imposición sino como un mecanismo participativo en el que sus argumentos tienen mayor receptividad.</p>	<p>su vez los convocados aumentan las cifras en no asistir o no conciliar algo que resulta desfavorable para el convócate.</p> <p>Por otro lado, suelen haber críticas sobre la conciliación en sí misma, es decir dentro del procedimiento o la celebración de la conciliación por cuanto los conciliadores terminan llevando el caso de una manera no imparcial y terminan siendo juez y parte, incluso actúan de manera descortés desconociendo la finalidad de aconsejar y llevar a feliz término la situación. En otras palabras, dejan de lado su investidura porque hacen de los casos como propios, comprobándose en muchas ocasiones, que se aplica por parte de los conciliadores un prejuizgamiento.</p>
<p>Conclusiones:</p> <p>La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos presenta ventajas, donde sobresale la rapidez, ya que se puede llegar a una solución en pocas sesiones, siendo más breve que un proceso judicial. Las partes participan activamente, llegando a una solución de forma pacífica, satisfactoria para las partes ya que sin la aprobación de estas no se llegaría a un acuerdo.</p>	

En la conciliación se busca la participación ciudadana como cumplimiento de una finalidad social, que tiene que ver con la calidad de vida de la población, y de manera particular con la solución de necesidades de acceso a la justicia y pronta resolución de controversias, por lo que alcanzar un nivel más eficaz de justicia mediante la solución justa de los conflictos, con la participación activa de las partes, impulsa y contribuye el progreso del país en la paz.

Cada vez son más los centros de conciliación que se encuentran activos para que la ciudadanía en general acuda a estos, con el objetivo de dirimir sus conflictos sin necesidad de acudir a un proceso judicial, esto tiene relación con el aumento de solicitudes de conciliación, las cuales desde la creación de este mecanismo ha aumentado considerablemente.

Fuente: Elaboración propia

Cuadro N° 3

FICHA DE REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA 1

Tipo de documento:	Monografía
Título del documento:	La conciliación extrajudicial en derecho de familia como mecanismo de acceso a la justicia y como requisito de procedibilidad
Autores:	linda Loreinys Pérez Martínez Lizeth Paola Morales Castro
Área del conocimiento:	Facultad de derecho, Bogotá
Fecha de publicación:	Noviembre de 2015
Palabras clave:	Conciliación, cultura de paz, efectos del acuerdo conciliatorio, requisitos de procedencia.

<p>Resumen:</p>	<p>Este trabajo surge de la investigación en curso denominada “Eficacia de la conciliación Extrajudicial en Derecho en materia de familia en Bogotá”.</p> <p>Esta investigación tiene la intención de mostrar como a través de la figura de la conciliación se logra garantizar el derecho de acceso a la justicia, como una alternativa que permite la descongestión judicial, además de la pronta y oportuna solución a los problemas que se presentan en nuestra sociedad y sobre todo en las familias, de ahí que la conciliación ayude a mejorar las relaciones personales y familiares de los particulares que se han visto envueltos en conflictos. Pero la creación de los MASC no es suficiente por sí sola, sino que es necesario que se den a conocer a la ciudadanía, como un medio útil y eficaz que contribuye al arreglo de las disputas y facilita el diálogo, donde las partes se sientan a discutir sobre ello de manera pacífica.</p> <p>De ahí que la conciliación previa sea concebida de dos formas, la primera como requisito de procedibilidad para algunos asuntos en familia y la segunda de manera voluntaria, para aquellos asuntos que sean conciliables, con esta figura se busca que las familias antes de acudir al órgano jurisdiccional puedan por ellas mismas solucionar la desavenencia, en pro del bienestar de toda la familia.</p>
<p>Relación del documento con la monografía:</p>	<p>El documento estudiado es de utilidad porque propone algunas recomendaciones para mejorar la implementación y el funcionamiento de la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia en Bogotá, como realizar campañas de sensibilización y divulgación, fortalecer la formación y el control de los conciliadores, crear mecanismos de articulación y cooperación entre los actores involucrados, establecer criterios de evaluación y seguimiento de los procesos de conciliación, y</p>

	<p>fomentar una cultura de paz y diálogo en la sociedad.</p> <p>También nos explica que la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia es una alternativa para el acceso a la justicia y la descongestión judicial, que permite a las partes resolver sus conflictos de manera pacífica, rápida y eficaz, con la ayuda de un tercero imparcial y neutral que facilita el diálogo y el acuerdo. En derecho en materia de familia tiene beneficios tanto para las partes como para el sistema judicial, ya que reduce el tiempo, el costo y la complejidad de los procesos judiciales, favorece la autonomía y la voluntad de las partes, respeta los derechos humanos, especialmente el interés superior del niño, niña y adolescente, y promueve la convivencia pacífica y democrática en la sociedad, buscando la paz social y el desarrollo integro de los niños niñas y adolescentes.</p>
--	--

Fuente: Elaboración propia

Cuadro N° 4

FICHA DE REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA 2

Tipo de documento:	Artículo académico, publicado por una revista científica de la Universidad de los Andes (Colombia).
Título del documento:	El principio del interés superior del niño en las situaciones de crisis familiar: una perspectiva comparada en el ámbito de la unión europea.
Autores:	Irene Ortega Guerrero
Área del conocimiento:	Psicopatología Legal y Forense
Fecha de publicación:	30 de junio de 2017
Palabras clave:	Concepto jurídico indeterminado, criterio instrumental,

	necesidades
Resumen:	<p>La Convención de los Derechos del Niño de 1989 consagra el principio del interés superior Su concreción plantea retos a los ordenamientos de todos los Estados parte. En nuestro país y en los de nuestro entorno sociocultural, la solución judicial de las crisis familiares provocadas por la ruptura de los progenitores como pareja puede poner en nesgo la satisfacción adecuada de las necesidades y el cumplimiento de algunos de los derechos de niños/as y adolescentes.</p> <p>Este principio supone un criterio instrumental para la toma de decisiones, pero su indeterminación conduce a que, en ocasiones, pesen demasiado los criterios subjetivos de los profesionales que intervienen en el proceso. Es necesario arbitrar fórmulas que procuren la solución autónoma del conflicto para favorecer la coparentalidad y la permanencia de un contexto familiar adecuado para el desarrollo de los/as niños/as y adolescentes</p>
Relación del documento con la monografía:	<p>La relación se encuentra en que este documento se enfoca en el principio del interés superior del niño como un criterio jurídico que guía las decisiones judiciales en las situaciones de crisis familiar. Como se menciona en la monografía el principio del interés superior del niño también requiere una mayor promoción y uso de los medios alternativos de solución de conflictos, como la conciliación previa, que pueden ser más rápidos, económicos y satisfactorios para las partes, y que pueden favorecer el diálogo, la cooperación y el acuerdo entre los miembros de la familia.</p> <p>las decisiones judiciales deben tener en cuenta las necesidades, los deseos y los sentimientos de los niños, niñas</p>

	<p>y adolescentes, así como su edad y madurez, y que deben priorizar su desarrollo integral y su participación activa.</p> <p>La Convención de los Derechos del Niño de 1989 consagra el principio del interés superior del niño. Sin embargo, su aplicación plantea desafíos en los sistemas legales. En situaciones de crisis familiar, como la ruptura de los progenitores, las soluciones judiciales pueden afectar los derechos y necesidades de los niños y adolescentes. Aunque el principio es una herramienta para la toma de decisiones, su indeterminación a veces permite que los criterios subjetivos de los profesionales influyan demasiado en el proceso. El objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y el efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño. Se propone desarrollar métodos que fomenten la resolución de conflictos.</p>
--	--

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro N° 5

FICHA DE REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA 3

Tipo de documento:	Tesis
Título del documento:	Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de lima este 2015
Autor:	Iván Harold Rabanal Vera
Área del conocimiento:	Área legal

Fecha de publicación:	09 de diciembre del 2016
Palabras clave:	Mecanismos alternativos de resolución de conflictos, conciliación extrajudicial, acta de conciliación
Resumen:	La investigación precisa los factores que determinar los deficientes resultados en la Aplicación de la Conciliación Extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso Judicial en el Distrito Judicial de Lima este 2015. De la recolección de la información, se ha logrado concluir que existe una relación significativa entre la Conciliación Extrajudicial, que va a ser desarrollada dentro de los centros por conciliadores, muchos de ellos no son abogados, y el procedimiento normativo; si se está o no cumpliendo con el espíritu de esta ley para lo cual fue creada.
Relación del documento con la monografía:	<p>La relación se centrará en comparar los factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial en el Perú, según Rabanal Vera, con los factores que dificultan la implementación de la conciliación previa en materia familiar en Bolivia, según su investigación. Así, podría determinar si existen causas comunes o específicas que afectan el desarrollo y la eficacia de la conciliación en ambos países.</p> <p>Analizar las implicancias y los beneficios que tendría la aplicación de las propuestas de Rabanal Vera y de su monografía para salvaguardar los derechos de la niñez en Bolivia, especialmente en los casos de conflictos familiares que involucran a menores de edad.</p>

Fuente: Elaboración propia

2.2. Resultados de las Entrevistas aplicadas a jueces y conciliadores en sede judicial

1. De acuerdo la ley Ley N° 603 Código de Las Familias y del Proceso Familiar ¿qué casos cree Ud. que serán más factibles (posibles) de conciliación, y cuáles cree que serán difícilmente conciliables?

a) Dra. Diana Zilbetty - Conciliadora en sede judicial

“...La finalidad de la conciliación familiar es el de poder dar a las personas que lo necesitan un acceso directo a la justicia, y ahora bien respecto a los casos conciliables estos deben ser aplicados aquellos en los que el vínculo familiar no se vea perjudicado...”

b) Dra. Giovanna Helga Palacios - Jueza en materia familiar

“...en relación a la pregunta debe de conciliarse los procesos de estructura ordinaria y de resolución inmediata, relativa a derechos disponibles...”

b) Dra. Nancy Velásquez Rosales - Jueza en materia familiar

“...Entiendo que la conciliación es un medio alternativo para solucionar los problemas, tiene varias ventajas, en la cual las partes salen ganando, el juez solamente interviene como parte mediadora, la conciliación la estamos aplicando en todos los casos excepto en aquellos casos en los que se va afectar los derechos de los menores, por ejemplo, en una guarda en la que se evidencia que el niño estaría siendo maltratado, no se puede conciliar...”

a) Dra. Consuelo Cadena – Equipo interdisciplinario juzgado de familia

“...La conciliación debería ser motivada principalmente en casos de desvinculación en la que no exista niños que sean producto de esta relación y simplemente se tenga en común bienes. La conciliación se tornaría difícil en casos en los que se tenga niños en común, producto de la relación que se encuentra en desvinculación, sin embargo, no es imposible bajo la atención a la Ley No 548...”

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

De las respuestas emitidas por las funcionarias judiciales entrevistadas se establece que es importante crear en el personal jurisdiccional, la conciencia de la verdadera dimensión del instituto de la Conciliación Familiar. Si bien todos reconocen que este método alternativo

ya estaba previsto de manera intraprocesal, también se ha reconocido que en los hechos nunca se lo llegó a implementar de forma efectiva, y en la verdadera dimensión.

Ahora con la ley No 603, el rol del conciliador y el juez lo convierte en un agente creativo, innovador, que, a través de una lectura clara de los escenarios, una actitud empática pero independiente favorezca la comunicación efectiva entre las partes para llegar a un acuerdo. Debe ser proactivo.

Se debe aclarar el rol del Juez en la conciliación familiar. Si bien tanto la Ley procedimental como la reciente normativa establecen facultades tanto para jueces como conciliadores en la conciliación, existe la idea por parte de muchos jueces, que este instituto es más de aplicación en sede judicial y que eventualmente serían solo o predominantemente los jueces quienes se encargarían de llevarlo adelante, sin embargo, no debemos perder de vista que la conciliación también podrá ser previa o hasta antes de que se dicte sentencia.

Por lo que la implementación eficaz dependerá también del rol del juez y el conciliador, de su capacitación y la formación de habilidades.

2. ¿Cuáles son las principales limitaciones (Ej. Personal, infraestructura, capacitación, difusión, etc.) ¿En la implementación de la conciliación en materia familiar?

a) Dra. Diana Zilbetty. Conciliadora en sede judicial

“...Hablando de la parte personal, es justamente el hecho de contar con conciliadores altamente capacitados, toda vez que, para conciliar en materia familiar debe tomarse en cuenta el aspecto emocional, por lo que todo personal que este destinado a conciliar tiene estar altamente capacitado en esta área, pues se trata de ver vínculos familiares, precisamente por lo delicado de esa situación tiene que ser personal capacitado. Tenemos Limitación en lo que respecta a infraestructura, porque tendrían que acondicionarse nuevamente ambientes, que no sean compartidos donde no existan ruidos y distracciones. También existen limitaciones en la capacitación, toda vez que se necesita ardua capacitación y los recursos que se requieren no se los tiene y en cuanto a la difusión el Órgano Judicial también debería crear una partida presupuestaria para difundir información específicamente en materia de conciliación familiar...”

b) Dra. Giovanna Helga Palacios – Jueza en materia familiar

“...Si realizamos la conciliación intra proceso, las limitaciones que tenemos las autoridades jurisdiccionales es el factor tiempo, toda vez que nos encontramos con una recargada labor jurisdiccional, pues la conciliación requiere de un mayor espacio de tiempo, para que el personal jurisdiccional pueda promover la conciliación requiere de una hora o dos mínimamente, sin embargo, reitero nos encontramos limitados de tiempo y es por eso que las conciliaciones se realizan por un tiempo limitado de 10 o a 15 minutos y si las partes no concilian debemos seguir con los procesos, conforme establece el procedimiento ordinario de resolución inmediata. Otra limitación es el tema de los ambientes pues deberían existir mesas de trabajo para poder tener mejor contacto con las partes...”

c) Dra. Nancy Velásquez Rosales - Juez en materia familiar

“...Una de las desventajas es que los abogados se oponen a que la conciliación se ejecute especialmente en los procesos de división y partición de bienes mancomunados o matrimoniales.

Otra de las desventajas está relacionada a la falta de tiempo en los juzgados para llevar a cabo la conciliación de acuerdo a un protocolo o leyes antes establecidas...”

d) Dra. Consuelo Cadena - Equipo interdisciplinario juzgado de familia

“...En personal sería importante tener equipos integrales en cada juzgado, esto refiriéndose a psicología y trabajo social que permita tener un informe claro y conciso al juez, para ingresar a una conciliación en Casos de tener niñas niños o adolescentes de la pareja en proceso de desvinculación. En casos en los que históricamente solo tuvieron uno o dos hijos, pero estos niños no conocen el padre, previo a la conciliación sería importante que el personal de psicología, pueda promover acercamientos y proyectar la comunicación de estos niños o adolescentes con el padre o madre con el que no hayan tenido la relación, y con un informe claro, en conciliación tratar de llegar a un acuerdo en temas de visitas, guardas, modificación de visitas y modificación de guardas. En Casos que solo se tenga bienes sería importante contar con una trabajadora social que exponga claramente la situación de los bienes que se obtuvieron durante la unión...”

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Si bien una de las características esenciales de la conciliación es la “flexibilidad”, se debe tomar en cuenta que el Derecho de Familia es una rama del derecho público y precautela un interés familiar que también es de interés público, por lo que la flexibilidad de la conciliación deberá observar siempre este principio. Otra de las principales limitaciones que tendrá la implementación de la conciliación familiar será, la predisposición de las partes para evitar juicios y el desprendimiento de los abogados para promover soluciones inmediatas, en detrimento muchas veces de sus intereses económicos será un verdadero reto.

3. A partir de lo establecido en la Ley N° 603 ¿advirtió Ud. alguna omisión, contradicción o falta de claridad respecto al instituto de la conciliación en materia familiar, y que a futuro podría generar dificultades en su aplicación?

a) Dra. Diana Zilbetty. Conciliadora en sede judicial

“...En la actualidad la Ley No 603 no prevé la conciliación previa, esta es practicada de manera intraprocesal por las jueces de materia familiar, entonces lo primero es adecuar la ley para que se pueda realizar la conciliación previa, y de esta forma afrontar los retos futuros de la conciliación previa, si se realizan conciliaciones actualmente sea por el personal disciplinario que se encuentra ahí, porque supuestamente ejercer la conciliación solo que no está debidamente regulada. Entonces para evitar vicios de nulidad de estos procesos como tales, tiene que haber una reformulación de lo que es la ley 603 en conciliación previa en materia familiar...”

b) Dra. Giovanna Helga Palacios – Jueza en materia familiar

“...No está establecida la conciliación como una institución aparte del proceso, por lo contrario, esta se encuentra regulada en la ley No 603 como parte del procedimiento y estructura de estos procesos ordinarios o extraordinarios, justamente en el acto de la audiencia, entonces podemos encontrarlo en ese acto de la audiencia...”

d) Dra. Nancy Velásquez Rosales - Juez en materia familiar

“...En este sentido, es importante no confundir a los usuarios, sobre el procedimiento y alcance de la conciliación, pese a que Los ciudadanos siguen formulando sus demandas para solicitar la conciliación previa; las demandas ya limitan las pretensiones sobre las cuales el demandante (solicitante) desea conciliar...”

d) Dra. Consuelo Cadena – Equipo interdisciplinario juzgado de familia

No refiere nada sobre la situación de las niñas niños y adolescentes considerando que son sujetos de derecho y están protegidos por una norma especial. Considero que es ahí donde existe la falencia normativa pues a las niñas, niños y adolescentes se los puede considerar como un bien más en el proceso de desvinculación de pareja y no como sujetos de derecho.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Deben aclararse términos como la extinción del conflicto familiar que aplicada a la conciliación podría ser apropiada, pero también conlleva una interpretación de esta figura que muchas veces se la relaciona con inobservancias del juez en su trabajo y puede incluso definir sanciones. En este sentido, es oportuno que la Ley N° 603 incorpore reglas claras para poder conciliar y que pueden ser incorporadas a través de un mecanismo adjetivo como ser un protocolo que defina exactamente en qué medida conciliar. La implementación de la conciliación no debe suponer crear una vulnerabilidad a los derechos de las partes. se considera como pertinente la participación o no de los abogados, estando las partes en igualdad de condiciones lo que no ocurre en la jurisdicción ordinaria en otros escenarios donde una persona puede tener tres abogados y otra un abogado de defensa pública.

4. ¿Cuáles cree Ud. que han sido las conductas o prácticas positivas y negativas que se han dado en la aplicación de la conciliación familiar y que deberían incorporarse como reglas o normas de procedimiento?

a) Dra. Diana Zilbetty. Conciliadora en sede judicial

“...En cuanto a las conductas o prácticas positivas y negativas que se han venido dando en la aplicación de la conciliación familiar lo positivo es que esta ya está siendo y aplicada por los jueces, sin embargo, mi opinión estos deberían ser más capacitados, pues debe existir una mentalidad muy amplia para aplicar la conciliación en cualquier materia y mucho más cuando tiene que ver con vínculos familiares...”

b) Dra. Giovanna Helga Palacios – Jueza en materia familiar

“...En cuanto a las prácticas negativas es que se carece de tiempo, los jueces al no tener el tiempo necesario para poder conciliar y concluir un proceso de la mejor manera no la

practican eficientemente y otro aspecto negativo es que no existan conciliadores previos que se encarguen de manera exclusiva de la conciliación familiar...”

a) Dra. Nancy Velásquez Rosales - Juez en materia familiar

“...Si se pretende establecer en la norma o reglas dentro de lo que es el procedimiento familiar en cuanto a la actitud que debe llevar el conciliador, tal vez debería aplicarse algún principio o como nosotros manejamos el aspecto doctrina, o en su caso los cursos que nos otorgan la Escuela de Jueces del Estado u otras instituciones para aplicar las reglas en cuanto a temas de conciliación...”

d) Dra. Consuelo Cadena – Equipo interdisciplinario juzgado de familia

“...Dentro de las prácticas positivas observadas son que el juez está capacitado y formado para desarrollar una conciliación y trata de promover la conciliación. Otra de las prácticas positivas es que se tiene equipos interdisciplinarios que permiten tener un panorama más claro para una conciliación pues se tiene por escrito la opinión del niño sobre su destino y en este sentido no se está vulnerando derechos dentro de otra de las prácticas positivas. Otro de los aspectos positivos es que el equipo interdisciplinario emite informes integrales de la situación real de vivencia de los niños la situación económica y realmente cómo es que se tiene la dinámica familiar en este sentido el área de psicología emite informes para mostrar la estabilidad psicológica de los padres la situación emocional de los niños la posibilidad de existencia de algún tipo de violencia o situación de riesgo teniendo esta información el juez desarrolla una audiencia de conciliación con un conocimiento de la situación de la pareja y los hijos pero a partir de una intervención neutral y científica del equipo los padres se sienten “desnudos” si me permito decir esto frente al juez sin poder mostrar argumentos sesgados que los abogados pueden o no pueden llegar a promover se ha observado que este aspecto ayuda en asumir una conciliación asumir la decisión de la conciliación y no abrir nuevamente otro proceso pues se acepta lo firmado en conciliación.

Otro aspecto positivo es que la conciliación puede ser considerado en cualquier parte del proceso y los jueces lo aplican”.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Es importante lograr el compromiso de los actores en su conjunto. La conciliación solo funcionará si tanto las autoridades, las partes y los abogados adoptan una posición proactiva respecto a este método.

Es importante tener conocimiento, capacitación sobre los protocolos de actuación en conciliación que vaya a ponerse en vigencia. Si bien son documentos de carácter interno de los jueces conciliadores, también incide en su trabajo en conjunto para lograr su efectividad.

Se debe tomar medidas para asegurar la participación (asistencia) de las partes. Si una parte no va se genera una frustración, una desmotivación y la gente deja de creer en este instituto.

En general la actitud de los jueces es muy optimista respecto a la conciliación familiar. Hay una mayor amplitud respecto a la concepción de la finalidad de la conciliación, no solo como un mecanismo para disminuir la carga procesal de los juzgados de familia, sino como una forma de convivencia armónica en la que las personas puedan solucionar problemas a través de la comunicación efectiva. Los entrevistados aseveran que la incorporación de la conciliación familiar es una medida necesaria y esperada por estos funcionarios.

La mayoría cita muchas esperanzas en que, a través de este método alternativo de solución de conflictos, se pueda agilizar la resolución de muchas causas que por su naturaleza no deberían ser judicializadas.

5. ¿Califica Ud. el impacto de la conciliación en materia familiar como positivo, regular o negativa?

a) Dra. Diana Zilbetty - Conciliadora en sede judicial

“...La conciliación en materia familiar como se establece ahora de forma intraprocesal, siempre es positiva, la conciliación es una forma o medida alternativa al proceso judicial que va consolidar o reestablecer los vínculos entre las partes que son protagonistas del conflicto, entonces yo califico el impacto de la conciliación familiar como positiva, sin embargo, falta mucho más para que se pueda consolidar esta institución en esta materia, como parte de una resolución precisa y eficaz de estos conflictos que dan en materia familiar, por lo que es positiva, sin embargo hay que hacer nuevas reformas legislativas...”

b) Dra. Giovanna Helga Palacios – Jueza en materia familiar

“...la conciliación en materia familiar es positiva porque esta difiere de otras materias, pues por ejemplo en materia civil nos regimos simplemente a objetos, mientras en materia familiar estamos tratando con personas, cuya característica principal son las relaciones filiales de sangre y de adopción, emergentes de la convivencia o del matrimonio, por lo que se debe precautelar esas relación efectivas, porque a pesar de que se disuelva el matrimonio el padre, la madre y los hijos no dejaran de tener esa condición...”

a) Dra. Nancy Velásquez Rosales - Juez en materia familiar

“...En casos en los que los hijos no conozcan a alguno de los progenitores sería de alta relevancia una intervención psicológica para identificar vínculo paterno filial o la posibilidad de promover encuentros que mejoren los lazos entre padre y/o madre y los hijos...”

La conciliación tiene un resultado positivo en la medida en que todos estos elementos sean considerados de manera prudente y preliminar...”

d) Dra. Consuelo Cadena – Equipo interdisciplinario juzgado de familia

“. La conciliación en materia familiar es de alto impacto y positiva si se considera un esfuerzo inicial en cuanto a la investigación psicosocial, antecedentes en juzgados de niñez y adolescencia y antecedentes penales en temas de vulneración de derechos a NNA.

Para proceder con la conciliación en casos de una simple desvinculación de dos personas sin descendencia el proceso debería ser más rápido, y altamente positivo pues simplemente se tendría que negociar el tema de bienes, que excepcionalmente si se requiere, necesitaría el apoyo de la trabajadora social que aclare la situación económica...”

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Existe una actitud positiva, si bien la conciliación puede reducir la carga procesal, para que esto suceda el compromiso e involucramiento de los actores (conciliadores) demanda de mucho tiempo y paciencia para poder promover el acuerdo. Si bien la actitud de los jueces es positiva respecto a la conciliación familiar, existen algunas concepciones colectivas que podrían ser perjudiciales en la implementación de este instituto: Primero: suponer que este

instituto es de exclusivo o predominante trabajo de los jueces, pues la conciliación queda instituida legalmente como una forma de resolución desde la primera actuación.

Segundo: una concepción objetiva, rígida y formal de los casos en los que se podría o no conciliar, no será necesariamente útil, si bien se debe observar el límite del orden público, también se debe contemplar casos “combinados” en los que quizás no proceda la conciliación para el tipo de situación, pero si para la forma de precautelar el vínculo familiar.

6. ¿Cuál es el sentido o finalidad que en su criterio debería buscarse mediante la conciliación en materia familiar?

a) Dra. Diana Zilbetty. Conciliadora en sede judicial

“...El sentido o finalidad para la conciliación en materia familiar es primeramente el acceso directo a la justicia, no se busca como concepto primigenio el descongestionar los despachos de los jueces relativos a estos procesos, sino más bien fortalecer la institución de la familia, puesto que la familia es el núcleo de la sociedad, por lo que esta debe estar resguardada, y al ser la conciliación un pilar constitucional y una política pública, en este sentido la conciliación debe fortalecer los vínculos familiares, esto quiere decir que cuando ya no sea posible evitar la ruptura matrimonial de los padres, se llegue a un acuerdo favorable para el desarrollo de los hijos y esto es a través de la conciliación...”

b) Dra. Giovanna Helga Palacios – Jueza en materia familiar

“... La finalidad que tiene la conciliación es evitar la ruptura de las relaciones comunicacionales y afectivas como ya se mencionó, además de evitar ese desgaste emocional que implica llevar a un proceso en el cual las partes llegan enojados y después de concluida la conciliación estas salen aún con más diferencias que acuerdos...”

e) Dra. Nancy Velásquez Rosales - Juez en materia familiar

“...Es la de lograr un acceso oportuno a la justicia y la resolución pronta de problemas y conflictos familiares, en resguardo de la familia y los derechos de los niños y niñas y adolescentes...”

d) Dra. Consuelo Cadena – Equipo interdisciplinario juzgado de familia

“...La finalidad y sentido que debería tener la conciliación es el respeto absoluto a derechos fundamentales reconocidos en nuestra constitución plurinacional del Estado boliviano con el reconocimiento de los sujetos activos dentro del proceso familiar. Basados en la economía procesal, el interés superior del niño y con la proyección de la reducción de carga procesal

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

La incorporación de la conciliación familiar es una medida necesaria y esperada por los actores involucrados en los procesos de orden familiar. La mayoría cifra muchas esperanzas en que a través de este método se pueda agilizar la resolución de muchas causas que por su naturaleza no deberían ser judicializadas.

Que no se transmita la idea de que la conciliación es una audiencia. La conciliación debe ser desarrollada con sus propias características como un sistema autocompositivo, que comienza con el asesoramiento previo, durante y después del acuerdo, pues incluso luego de firmado el acuerdo se debe verificar su cumplimiento.

De esta manera se estaría garantizado el respeto de derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional boliviana con el reconocimiento de los sujetos activos dentro del proceso familiar. Basados en la economía procesal, el interés superior del niño y con la proyección de la reducción de la carga procesal, en un sentido social estaríamos hablando de la reducción del daño psico socio emocional que puede conllevar un proceso de esta naturaleza tanto en los padres como en los hijos.

La finalidad de la conciliación en materia familiar debe centrarse en los vínculos familiares, evitar el desgaste emocional, garantizar un acceso a la justicia, respetar los derechos fundamentales y el interés superior del niño, y contribuir a la reducción de la carga procesal. Todo esto con la fina de preservar y proteger a la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

La conciliación tiene como objetivo primordial fortalecer los lazos y relaciones dentro de la familia, que se considera el núcleo de la sociedad. Cuando no se puede evitar la separación de los padres, la conciliación debe facilitar los acuerdos para el desarrollo de los hijos. La conciliación debe basarse en el respeto absoluto a los derechos reconocidos en la Constitución, especialmente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, priorizando

siempre su bienestar e interés superior. Si bien no es el objetivo primario, también busca descongestionar los tribunales y juzgados de familia, optimizando los recursos y procesos judiciales y más allá de resolver disputas legales, la conciliación tiene como objetivo preservar los vínculos familiares. Cuando la ruptura matrimonial es inevitable, se busca llegar a acuerdos que beneficien el bienestar de los hijos y la familia en general.

CAPITULO III

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

3.1. Análisis

En el presente estudio se analizó la implementación de la conciliación previa en materia familiar en sede judicial en Bolivia, centrándose en la eficacia y los desafíos que enfrenta este mecanismo de resolución de conflictos. A continuación, se presenta un análisis y una discusión sobre los aspectos claves:

En base a lo expuesto podemos mencionar que no existe la figura de conciliación previa en materia familiar, debido a que el proceso de conciliación se realiza una vez iniciado el proceso por medio del juez de familia. Se ve necesaria la implementación de la conciliación previa en sede judicial como un requisito de procedibilidad, de la misma manera como esta normado en el código procesal civil boliviano para procesos civiles.

Examinando la relevancia y necesidad de implementar la conciliación previa en el ámbito judicial para resolver conflictos familiares se destacan los beneficios potenciales de la conciliación previa, para descongestionar el sistema judicial, al reducir la carga de trabajo de los tribunales y agilizar la resolución de conflictos familiares, la preservación de las relaciones familiares y la reducción de la carga del sistema judicial, disminuye la carga de los tribunales. Al resolver disputas antes de llegar a juicio, se descongestionan los estrados judiciales y se agiliza la administración de justicia. Esto es especialmente importante en asuntos familiares, donde la rapidez en la toma de decisiones puede afectar directamente a las partes involucradas, en el que no solamente se encuentran involucrados los progenitores sino también niño, niñas y adolescentes.

Los conflictos familiares pueden ser especialmente dolorosos y prolongados, la conciliación previa permite a las partes buscar soluciones amigables sin dañar aún más las

relaciones familiares, puede ayudar a evitar resentimientos y facilitar una transición más suave para todos los miembros de la familia, también tiene un impacto económico positivo. Al evitar juicios prolongados, se reducen los costos asociados con abogados, peritos y otros gastos judiciales. Además, se ahorra tiempo y energía tanto para las partes como para el sistema judicial en su conjunto. Se revisaron las leyes y prácticas vigentes relacionadas con la conciliación previa en materia familiar, algunos países han implementado la conciliación previa como un requisito antes de iniciar cualquier proceso, por lo que también se sugiere que en nuestro país se implemente la conciliación previa en materia familiar.

Se identifico disposiciones legales relevantes en otros países, incluyendo los procedimientos y requisitos para solicitar una conciliación previa, así como los casos en los que se aplica este mecanismo.

Al comparar normativas vigentes respecto a la conciliación en Bolivia, Colombia, Perú y Uruguay, se observa que los dos últimos países han incorporado la conciliación previa en materia familiar como un requisito obligatorio para acceder a la vía judicial, mientras que Bolivia no cuenta con una regulación específica sobre este tema. Asimismo, se establece que las legislaciones de Colombia y Perú están más acordes con los principios y los estándares internacionales sobre derechos fundamentales protegidos por el estado, especialmente el derecho a la protección integral de la niñez, el derecho al acceso a la justicia y al derecho a la participación ciudadana.

Se identifican desafíos como la falta de capacitación especializada de los conciliadores en temas familiares, lo que puede afectar la calidad y efectividad de los acuerdos alcanzados, así también la necesidad de promover una mayor difusión y sensibilización sobre la conciliación previa en materia familiar, tanto entre los profesionales del derecho como entre la población en general.

3.2.Discusión

Se reconocen que existieron algunas limitaciones y sesgos que podría haber afectado a la investigación, como, por ejemplo: la escasez de estudios empíricos sobre la conciliación previa en materia familiar en Bolivia y en otros países latinoamericanos; la dificultad para acceder a datos estadísticos oficiales sobre los conflictos familiares y su resolución. Estas limitaciones podrían superarse en futuras investigaciones mediante el uso de otras técnicas

de recolección y análisis de datos, como, por ejemplo: las entrevistas, las encuestas, los grupos focales, el análisis de contenido o el análisis de discurso. Las aportaciones e implicaciones de este trabajo para el avance del conocimiento sobre el tema son significativas y relevantes. Esta investigación constituye a llenar un vacío existente en la normativa actual.

Con estos antecedentes, se justifica plenamente el hecho de elaborar una propuesta que vislumbre, por una parte, mecanismos de aplicación del instituto de la conciliación previa familiar y, por otra, un procedimiento para el efectivo desarrollo de la Conciliación en conflictos familiares, en búsqueda de asegurar las condiciones básicas necesarias del bien común, la materialización de la Cultura de paz y el desarrollo de la comunidad boliviana.

Bolivia está comprometida con la protección de los derechos de la niñez, tanto a nivel nacional como internacional. La implementación de mecanismos de conciliación previa en materia familiar no solo es coherente con los principios y estándares internacionales de derechos humanos, sino que también contribuye al cumplimiento de las obligaciones del Estado boliviano en materia de protección de la niñez. La implementación de la conciliación previa en materia familiar se presenta como una alternativa valiosa para abordar estos conflictos de manera más efectiva y centrada en los derechos de los niños y niñas. Al priorizar el interés superior del menor y promover acuerdos amigables entre las partes, la conciliación previa puede contribuir a reducir el impacto negativo de los conflictos familiares en la vida de los niños y niñas.

En conclusión, la conciliación previa en materia familiar es esencial para promover una justicia más eficiente, humana y centrada en las personas. Su implementación adecuada en la Ley, puede tener un impacto significativo en la vida de las familias y en la sociedad en general.

CONCLUSIONES

- La implementación de la conciliación previa en sede judicial en materia familiar ofrece beneficios significativos, como la preservación de las relaciones familiares, la agilización de la resolución de conflictos y la descongestión del sistema judicial.
- Se ha identificado la normativa vigente en Bolivia, Colombia, Perú y Uruguay respecto a la conciliación y la conciliación previa en materia familiar, estableciendo una relación comparativa entre las legislaciones de estos países, destacando similitudes y diferencias en el tratamiento de la conciliación como método alternativo de resolución de conflictos, estos fueron determinantes para conocer las particularidades de la conciliación en materia familiar en cada país.
- Al analizar las razones que fundamentan la necesidad de incorporar la conciliación previa en materia familiar en el Código de las Familias y del Proceso Familiar de Bolivia, se tuvo en cuenta a la familia es una institución que influye con valores, costumbres y principios por tal razón las autoridades le deben prestar mayor atención y así lograr una sociedad mejor.
- Una vez conocida la percepción de jueces y conciliadores en sede judicial sobre los procesos de conciliación en materia familiar, identificando fortalezas, desafíos y oportunidades de mejora, se concluye que rol del conciliador con características profesionales, destacando su papel de facilitador de la comunicación, acercando a las partes, coadyuvando a que estas expresen e identifiquen sus necesidades y empáticamente comprendan el conflicto visto desde otra perspectiva, extremando sus máximos esfuerzos para arribar a una solución, que deje satisfechas a ambas partes.

- Muchas de las técnicas y herramientas adquiridas por el profesional conciliador no son desarrolladas por los administradores de justicia, por lo que es posible que muchos de ellos, no conduzcan adecuadamente el proceso de conciliación, aun mas cuando el tiempo del que disponen para hacer efectiva la conciliación es corto, debido a la carga procesal. En este sentido, y como respuesta a esta limitante, el conciliador se convierte en un funcionario idóneo, pues tiene la formación, que adquirió en el proceso de formación, las herramientas y técnicas para desarrollar este rol exclusivo, y tiempo suficiente para la consolidación de la conciliación.

RECOMENDACIONES

- Se sugiere la implementación de programas de formación continua para conciliadores especializados en materia familiar, con el fin de mejorar sus habilidades y conocimientos en este ámbito.
- Se recomienda la creación de programas de formación continua para conciliadores, el desarrollo de campañas de difusión y sensibilización, y la promoción de alianzas estratégicas con instituciones y organizaciones para fortalecer la implementación de la conciliación previa en materia familiar.
- Se propone la creación de campañas de difusión y sensibilización sobre la conciliación previa en materia familiar, con el objetivo de promover su uso y concientizar a la sociedad sobre sus beneficios.
- Dentro de los medios alternativos de solución de controversias o conflictos, la incorporación de la conciliación previa en materia familiar en nuestro código de las familias y del proceso familiar será de importancia para brindar una mejor atención con más eficacia y satisfactorio para la población que visita en busca de solución a sus conflictos familiares de manera voluntaria, pacífica y gratuita, se recomienda tomar en cuenta la presente.
- Asimismo, se sugiere por las situaciones que se presentan, hacen necesario que el conciliador en materia familiar también trabaje en conjunto con un equipo interdisciplinario para que coadyuven en una mejor atención a la población como: psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, expertos en relaciones familiares, orientadores familiares, especialistas en educación y asesoría familiar y de pareja

- Resulta de trascendental continuar con la socialización y difusión de la conciliación mediante un lenguaje sencillo, concreto y de fácil entendimiento para el ciudadano; las campañas de difusión en medios de comunicación convencional y ahora haciendo uso de las redes sociales, lo que familiarizará a la población con la conciliación en sede judicial y cuando lo requiera busque este método alternativo de solución de conflictos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arancibia, E. V. (2016). *Umsa.bo* .
- Aruquipa, J. T. (2012). Obtenido de <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/19989/TD-3158.pdf?sequence=1>
- Aubián, M. P. (2015). El fin de la conciliación . Perú.
- Beitler, H. (2002). *Justicia y Conciliación* . Montevideo: Firmas.
- Casanova, M. A. (2012). “Bases de Datos de Documentación” . 18.
- Centros de estudio de Psicología . (07 de Diciembre de 2022). *Centros de estudio de Psicología* . Obtenido de <https://cepsicologia.com/conflicto-familiar-tipos-consejos-resolver/>
- Contreras, R. E. (2013). Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido . 8.
- Cruz, D. (2008). *Técnicas e instrumentos de investigación Segunda Parte*. Cali: Torre Fuerte.
- David, R. (2002). El derecho comparado. 18.
- Defensoría de la niñez. (2019). *Defensoría de la niñez*. Obtenido de https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-significa-el-interes-superior-del-nino/
- Goddard, J. A. (2020). La interpretación de textos jurídicos. *Scielo* .
- Gomez, E. O. (2013). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia. 20.
- Guerrero, I. O. (2002). El principio del interés superior del niño en las crisis familiares . 22.

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). *METODOLOGÍA*. Mexico: ISBN.
- Herrera, C. A. (2021). El principio del interes superior del niño en las conciliaciones extrajudiciales . Peru.
- Lluís Codina. (29 de Diciembre de 2022). *Lluís Codina* . Obtenido de <https://www.lluiscodina.com/matriz-de-revision-de-la-literatura/>
- Martínez Corona, J. I., Palacios Almón, G. E., & Oliva Garza, D. B. (2023). Guia para la revision y el analisis documental: propuesta. *ResearchGate*, 18.
- Martínez., I. F. (2013). *Apuntes de la metodologia de la Investigación: Un enfoque critico* . Sucre-Bolivia : Servicios Gráficos PRISMA.
- Moontiel, F. (2014). *Conciliación extrajudicial - Plataforma del Estado Peruano*. Obtenido de <https://www.gob.pe/13935-conciliacion-extrajudicial#:~:text=es>
- Mujica, C. (2016). *Derechos humanos y juicio justo*. Lima: COLMAN.
- Ochoa, C. V. (Diciembre de 2019). La conciliacion extrajudicial como herramienta para la resolucion de conflctos surgidos dentro de la familia . Peru , Lima.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, N. U. (2016). *Principales Tratados Internacionales de Derechos Humanos*. New York: Naciones Unidas.
- Paredes, V. E. (s.f.). *Métodos de interpretación jurídica*. Monterrey.
- Quiroga, M. (2011). . *Métodos Alternativos de Solución de Conflictos: Herramientas de Paz y Modernización de la Justicia*. Madrid.: Dykinson.
- Rabell, L. S. (octubre de 2018). Guia para elaborar fichas bibliograficas en la redaccion de ensayos, monografias y tesis. *Universidad de Puerto Rico recinto de rio piedras* , 19 .
- Sabino, C. (1992). El proceso de investigacion. Caracas: Panamericana, Bogotá.
- Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia. (2017). *Protocolo de actuación de Conciliación Judicial*. Sucre.

ANEXOS

ANEXO 1

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Autor:	Unidad de análisis:
Título:	Área/Disciplina:
País:	Investigador:
Año:	Fecha de revisión:
Núcleos temáticos	
Descripción del texto:	Análisis:
Conclusiones:	

ANEXO 2

FICHA DE REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

Tipo de documento:	
Título del documento:	
Autor:	
Área del conocimiento:	
Fecha de publicación:	
Palabras clave:	
Resumen:	
Relación del documento con la monografía:	

ANEXO 4

GUÍA DE ENTREVISTA, DIRIGIDA A INFORMANTES CLAVE

Instructiva: La presente entrevista tiene carácter informativo; permitirá conocer el nivel de eficacia y efectividad de la conciliación en materia familiar, y proponer mejoras en este método alternativo de solución de conflictos familiares, responda las siguientes preguntas:

1. De acuerdo la ley Ley N° 603 Código de Las Familias y del Proceso Familiar ¿qué casos cree Ud. que serán más factibles (posibles) de conciliación, y cuáles cree que serán difícilmente conciliables?
2. ¿Cuáles son las principales limitaciones (Ej. Personal, infraestructura, capacitación, difusión, etc.) en la implementación de la conciliación en materia familiar?
3. A partir de lo establecido en la Ley Ley N° 603 ¿advirtió Ud. alguna omisión, contradicción o falta de claridad respecto al instituto de la conciliación en materia familiar, y que a futuro podría generar dificultades en su aplicación?
4. ¿Cuáles cree Ud. que han sido las conductas o prácticas positivas y negativas que se han dado en la aplicación de la conciliación familiar y que deberían incorporarse como reglas o normas de procedimiento?
5. ¿Califica Ud. el impacto de la conciliación en materia familiar como positivo, regular o negativo?
6. ¿Cuál es el sentido o finalidad que en su criterio debería buscarse mediante la conciliación en materia familiar?